

El provisor de la diócesis de Badajoz D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto, procesado por su ideología liberal entre 1824 y 1833

JOSÉ SARMIENTO PÉREZ

Doctor en Historia

RESUMEN

Gabriel Rafael Blázquez Prieto nació en Mérida el 24 de octubre de 1765. Estudió en las universidades de Salamanca y Orihuela, donde obtuvo el doctorado en 1791. Fue vicario general de la diócesis de Pamplona y Badajoz, y en 1805 obtuvo una canonjía en la catedral de esta última ciudad. Fue procesado por liberal en 1824. En 1836 fue nombrado gobernador eclesiástico de la diócesis de Badajoz al ser desterrado de la capital el obispo Mateo Delgado Moreno. Falleció el 6 de octubre de 1845.

PALABRAS CLAVES: provisor, canonjía, gobernador eclesiástico.

SUMMARY

Gabriel Rafael Blázquez Prieto was born in Mérida in October 24 th, 1765. He studied in the universities of Salamanca and Orihuela where he received the doctorate in 1791. He became vicar-general of the dioceses of Pamplona and Badajoz, and in 1805 he got a canonry in the cathedral of this last city. In 1824 he was taken to court for his liberal views. In 1836 was named ecclesiastic governor of the diocese of Badajoz as the bishop of the capital city Mateo Delgado Moreno was exiled. He died on October 6 th, 1845.

KEYWORDS: Vicar-general, canonry, ecclesiastic governor.

1. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Como primicia de la investigación que estoy realizando, desde hace varios años, sobre la biografía de Gabriel Rafael Blázquez Prieto, aporto a la *Revista de Estudios Extremeños* el presente artículo, en el que analizo el del largo proceso judicial al que fue sometido dicho eclesiástico, entre los años 1824 y 1833, por su ideología liberal. La figura de este canónigo y provisor de la diócesis de Badajoz ha estado olvidada en la historiografía extremeña hasta el momento, a pesar de las cualidades intelectuales, del prestigio que tuvo en el clero y los cargos que desempeñó en distintas jurisdicciones eclesiásticas de España. Debido a su fuerte personalidad, e ideología claramente liberal, fue un personaje controvertido en la diócesis de Badajoz durante el episcopado de Mateo Delgado Moreno, obispo que, por el contrario, era un gran defensor del absolutismo monárquico. Esta fue la causa de que poco a poco fueran surgiendo discrepancias entre ambas autoridades eclesiásticas. Ya en 1908 el historiador y archivero salmantino Román Gómez Villafranca, en su libro titulado *Extremadura en la Guerra de la Independencia. Colección diplomática*,¹ era el primero en aportar datos biográficos del mencionado canónigo. Tres años después, Jesús Rincón Jiménez, volvía a aportar y comentar otros aspectos relacionados con su biografía, durante ese mismo período, en su obra titulada *El clero extremeño en la Guerra de la Independencia*². Posteriormente, Antonio del Solar y Taboada, en el año 1929, publicaba la única obra monográfica existente sobre este personaje, titulada *El canónigo Blázquez Prieto (1765-1845). Apuntes de su vida*³, basándose en una certificación expedida en Madrid, el 5 de mayo de 1803, por el secretario del rey don Dámaso Torres. La relación directa que tuvo con el seminario de San Atón, la sacó a la luz Pedro Rubio Merino en su tesis doctoral titulada *El Seminario Conciliar de San Atón de Badajoz (1664-1964)*⁴, precisamente publicada este último año en

¹ GÓMEZ VILLAFRANCA, Román: *Extremadura en la Guerra de la Independencia. Colección diplomática*, Badajoz, 1908.

² RINCÓN JIMÉNEZ, Jesús: *El clero extremeño en la Guerra de la Independencia*, Badajoz, 1911.

³ SOLAR Y TABOADA, Antonio del: *El canónigo Blázquez Prieto (1765-1845). Apuntes de su vida*, Badajoz, 1929.

⁴ RUBIO MERINO, Pedro: *El Seminario Conciliar de San Atón de Badajoz (1664-1964)*, Madrid, 1964.

Madrid. Relacionado con esta misma temática hay que mencionar también a la tesis doctoral de Mateo Blanco Cotano, *El primer Centro Universitario de Extremadura. Badajoz 1793. Historia pedagógica del Seminario de San Atón*⁵. El largo proceso a que Blázquez Prieto fue sometido por su ideología liberal constituyó un tema puntual de mi tesina *Represión eclesiástica en Badajoz (1824-1825)*⁶. Por su parte, Alberto Gil Novales incluyó un breve resumen biográfico en su obra *Diccionario biográfico español 1808-1833 (Personajes extremeños)*⁷ publicada en Mérida en 1998. Por último, en el año 2004, publiqué un artículo sobre su vida titulado *Biografía del canónigo emeritense Blázquez Prieto (1765-1845)*⁸. Debido a la escasez bibliográfica existente sobre este personaje, debo decir que, para la redacción del artículo me he basado fundamentalmente en numerosas fuentes inéditas extraídas del Archivo Eclesiástico de Mérida-Badajoz (AEMB).

2. ANÁLISIS DEL PROCESO JUDICIAL DE BLÁZQUEZ PRIETO

En abril de 1823, mientras se llevaba a cabo la invasión de la Península Ibérica por los Cien Mil Hijos de San Luís, al mando del Duque de Angulema, se había hecho con el poder la Junta Provisional de Oyarzum de España e Indias, que bajo la presidencia de Eguía acababa por constituirse en Francia. La Junta decretó las primeras medidas legales de la década, que en especial apuntaron a la articulación de un sistema de depuración administrativa contra el liberalismo. El 23 de mayo, el duque de Angulema, decretó la sustitución de la Junta por una Regencia en Madrid. La presidió el duque del Infantado y su legislación no sólo continuó la normativa depuradora, sino que inició la reimposición jurídica

⁵ BLANCO COTANO, Mateo: *El primer Centro Universitario de Extremadura. Badajoz 1793. Historia pedagógica del Seminario de San Atón*, Cáceres, 1998.

⁶ SARMIENTO PÉREZ, José: *Represión eclesiástica en Badajoz (1824-1825)*, Mérida, 1991. También puede consultarse del mismo autor: "Procesos de eclesiásticos liberales en la diócesis de Badajoz (1824-1825)", en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, 4, Historia Contemporánea, t. 4, U.N.E.D., Madrid, 1991, pp. 241-252; y "Represión eclesiástica liberal en la diócesis de Badajoz (1820-1823)", en *R.E.E.*, Tomo LIII, III, Badajoz, 1997, pp. 913-935.

⁷ GIL NOVALES, Alberto: *Diccionario biográfico español 1808-1833 (Personajes extremeños)*, Mérida, 1998.

⁸ SARMIENTO PÉREZ, José: "Biografía del canónigo emeritense Blázquez Prieto (1765-1845)", en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, Historia Contemporánea, t. 16, U.N.E.D., Madrid, 2004, pp. 67-89.

del Antiguo Régimen. El uno de octubre de 1823, la ocupación de Cádiz, permitió la recuperación práctica del poder por el rey. Este mismo día se decretaba la nulidad global de toda la legislación del Trienio Liberal, declarando: *nulos y sin ningún valor todos los actos del gobierno llamado Constitucional*⁹.

De forma paralela se publicaron una serie de decretos cuyo objetivo residía en la vuelta a la realidad económica, sociedad estamental e instituciones políticas propias del Antiguo Régimen. Deseos que chocaron inevitablemente con el acontecer histórico, pues no en vano, se habían sucedido ya dos etapas de un sistema liberal y resultaba difícil renunciar a los avances en ellas conseguidos.

Con el triunfo de los realistas se produjo precisamente una violenta reacción contra los “*negros*” liberales. Las denuncias, acusaciones, procesos y delaciones a eclesiásticos incrementaron aún más las profundas diferencias ideológicas existentes en el clero. Las quejas de otros tiempos contra los que no cumplían residencia, que no predicaban los domingos, los que quebrantaban y abusaban de los aranceles, quedaron reducidas ahora a simples anécdotas en la vida parroquial, comparadas con las acusaciones de haber simpatizado con el liberalismo.

La división política del clero diocesano era un hecho que amenazaba no quedarse en meras discrepancias ideológicas, sino alcanzar hasta las más vergonzantes venganzas personales. Si antes de la Guerra de la Independencia el clero había permanecido ideológicamente uniforme y sólo la contienda había logrado producir los primeros síntomas de división, la reacción del Sexenio absolutista, consiguió al menos detener y ocultar un profundo descontento y una creciente desorientación. Pero fue en el Trienio Liberal donde se puso de manifiesto que, las nuevas ideas contra las que se habían opuesto los más poderosos diques de represión, no podían ser ya detenidas haciendo impacto en los grupos del clero que tradicionalmente habían permanecido indiferentes.

Los castigos y penas que hasta ahora habían sido impuestas por las autoridades eclesiásticas estaban tipificados en una gama que iba desde, la simple monición¹⁰, hasta la degradación, pasando por la suspensión, multa

⁹ ARTOLA GALLEGO, Miguel: *La España de Fernando VII*, XXXII, Madrid, 1968, p. 843.

¹⁰ Monición: advertencia que debe realizar todo superior eclesiástico antes de imponer una censura.

pecuniaria, privación de rentas, reclusión temporal en un convento o cárcel eclesiástica. Las más corrientes fueron lógicamente las primeras, y sólo excepcionalmente las últimas. Se trataban siempre de delitos previstos. Es en esos momentos cuando los canonistas se vieron abordados por una realidad sociopolítica incapaz de ser encerrada en los límites concretos de los cánones, a no ser acudiendo a las leyes disciplinarias que lejanamente podían relacionarse con el delito político. Tal principio y su aplicación no dejaban de ser vidrioso y era, ahora más que nunca, una puerta abierta a la arbitrariedad de los jueces. El delito político surgía, tanto en lo civil como en lo canónico, como algo verdaderamente nuevo.

Las abundantes consultas que llegaron a la Real Cámara, desde todas las diócesis españolas, pidiendo aclaración sobre las medidas que habían de tomarse contra los clérigos liberales, hizo pensar en el forcejeo político de los primeros meses, después de la restauración absolutista, o quizás también, en un deseo de un sector del clero dirigente para no dejar impunes a los eclesiásticos que habían delinquido.

Cuando todavía permanecían en las plazas fronterizas y lugares estratégicos de Extremadura fuerzas francesas, comenzaba la sistemática represión de todos aquellos que se habían mostrado partidarios o simplemente condescendientes con los liberales durante el Trienio Constitucional, cualquiera que hubiese sido su actividad profesional.

En el ámbito eclesiástico el origen de dicha represión fue la **Real orden de 6 de febrero de 1824**. Sus seis artículos iban dirigidos contra los eclesiásticos que hubieran pertenecido a asociaciones secretas de cualquier tipo, con el objeto de que los jueces ordinarios, junto con los eclesiásticos, pudieran efectuar embargo de bienes y prebendas; iniciar los procesos pertinentes y proceder correccionalmente a la reclusión en monasterios, conventos, casas de congregaciones u oratorios eclesiásticos, como los de San Felipe Neri, Padres del Salvador y de la Visitación o Misión, u otros cualquiera de estrecha observancia.

Si esta real orden sentó las bases legales para que se iniciara la reacción absolutista contra el clero liberal, el órgano ejecutor de la represión fue el **Tribunal Diocesano de Badajoz**. Dicho tribunal estaba ubicado en la misma capital y utilizó como cárcel dos dependencias: una denominada “*la carbonera*”, por la que pasaron algunos eclesiásticos que no fueron enviados a conventos para la realización de ejercicios espirituales y otra una cochera, al pare-

cer de la mitra episcopal.¹¹ La composición del tribunal en estos años fue la siguiente: ejerció la función de presidente el mismo obispo don Mateo Delgado Moreno. A continuación le seguía en importancia el vicario general, juez eclesiástico nombrado y elegido por los prelados para que se ejerciesen sobre sus súbditos la jurisdicción ordinaria. Los que la ejercían en todo el territorio se denominaban vicarios generales, a distinción de los que la ejercían en un solo partido o fuera de la capital de la diócesis que se llamaban foráneos¹². A partir de 1824, dicho cargo lo ostentó el licenciado don Antonio Chaparro Adame, abogado de los Reales Consejos, canónigo penitenciario de la catedral de Badajoz y provisor de la diócesis pacense¹³. Otro cargo del tribunal eclesiástico era el de promotor fiscal. En aquellos años lo ostentaba don Diego del Corral Guisado. Éste era el funcionario encargado de defender la observancia de las leyes, de acusar a los responsables de delitos públicos y también de sostener

¹¹ AEMB, *Badajoz*, leg. 7, nº 57, f. 141.

¹² La aparición de la institución de los vicarios generales pudo deberse a dos causas: la primera, el deseo por parte de los obispos de recobrar la autoridad que por derecho ordinario venían ejerciendo los arcedianos, y la segunda la precisión de nombrar personas entendidas en el derecho, para el ejercicio de la jurisdicción en el fuero externo. Al vicario general lo nombraba libremente el obispo, el cual podía removerlo cuando le pareciera oportuno. Debía ser único para toda la diócesis. En el nombramiento de vicario hasta 1868, se exigía por efecto del regalismo, la Real Cédula Auxiliatoria. Debía ser sacerdote, del clero secular, no menor de treinta años, doctor o licenciado en teología o derecho canónico, o perito en estas materias.

¹³ D. Antonio Chaparro Adame era natural de Fregenal de la Sierra. Obtuvo por oposición varios curatos en la diócesis de Badajoz. En 1814 obtuvo la prebenda de canónigo penitenciario de la catedral de Badajoz. Desempeñó también durante dos años una cátedra de leyes en el Seminario Conciliar de San Atón. Al ser mezclado en una conspiración formada junto con otros eclesiásticos en Fregenal, se le aplicó el *Real decreto de 1º de octubre de 1822* del gobierno liberal, por lo que fue expulsado y confinado a la iglesia de Sigüenza, junto con otros seis sacerdotes que fueron diseminados por otros puntos de la geografía española: Jaca, Tarazona, Canarias, Segovia y Orihuela. Antonio Chaparro consiguió el provisorato cuando el 10 de febrero de 1824 fue separado de este cargo D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto, por Real decreto, siendo éste procesado. AEMB, *Badajoz*, leg. 7, nº 93. El acta del cabildo catedral (lunes 16 de enero de 1832) aparece la noticia de su fallecimiento: "*Fallecimiento del Sr. Penitenciario Chaparro. Habiendo recibido el santo sacramento de la extremaunción el día 9 del corriente, el Sr. D. Antonio Chaparro falleció el día 10 del presente mes de enero de 1832 a las ocho de la noche, se le dio sepultura por la Hermandad de San Pedro en Fregenal y se depositó el cadáver en la bóveda de dicha Hermandad (iglesia de Santa María)*". AEMB, Fondos capitulares, Serie 10, Caja nº 37, A, Libro 70, *Libro de Actas de cabildo pleno. Principia en 5 de enero de 1831 y finalizo el 27 inclusive de agosto de 1834*, f. 126 v-127.

los derechos e intereses generales. Era un auxiliar de los tribunales eclesiásticos, que representaba al ordinario y al poder de la Iglesia en las causas criminales y en todos los contenciosos que, a juicio del mismo prelado, tuviesen relación con el bien público¹⁴. El tribunal contaba también con la presencia de dos jueces capitulares adjuntos, designados anualmente por el deán de la catedral -don Francisco Romero de Castilla en esos años-. En 1824 fueron nombrados don Santos García de Málaga, canónigo prior y don Fernando Bernáldez, canónigo magistral. Por otro lado, en el notario alguacil mayor recaía la doble misión de dar fe de todo lo acontecido en los procesos conforme a las leyes y la de custodiar a los presos de la cárcel eclesiástica. Ejercieron este cargo durante estos años, en un principio, don Juan Manuel Espino, al ser procesado don José Ramos, y posteriormente don José María Barrantes¹⁵.

Las atribuciones del tribunal eclesiástico iban dirigidas: a la resolución de las cuestiones matrimoniales, en las que se juzgaba la validez o invalidez del sacramento. Si existía alguna imposibilidad para contraerlo debido a consanguinidad, afinidad o sevicias (malos tratos). A cuestiones relativas a la fe. Y entre los años 1824 y 1825, y debido a los condicionamientos que trajo consigo la represión absolutista, el tribunal asumió principalmente competencias de carácter político, que llevaron aparejadas también algunas de índole eclesiástica. Estas cuestiones iban destinadas al esclarecimiento de las conductas observadas por algunos miembros del clero de esta diócesis durante el período revolucionario de 1820 a 1823, y que, de una u otra forma, habían participado en la propagación de las ideas liberales. Dentro de esta misma línea estuvo la atribución de recibir las abjuraciones y espontaneidades de algunas personas que dijeron haber pertenecido a sociedades secretas, como la masonería o la comunería.

¹⁴ El término promotor provenía de “*a promovendo*”, porque estaba encargado de promover la averiguación y corrección de todos los abusos y delitos y en general de todo lo que fuese en contra de los derechos de la Iglesia, impidiendo que se lesionase a ésta o a la ley que quedase impune lo que merecía castigo. Su origen es muy antiguo. Se nombraba por el ordinario quien podía removerlo por justa causa.

¹⁵ El origen del notario es antiquísimo, constando que en los primeros tiempos se valieron ya los obispos de diáconos y otros clérigos idóneos para la redacción de los documentos públicos y solemnes, así como para la extensión de las actas de los suplicios de los mártires y de las sesiones de los concilios. Una ley (6ª tit. XIV, Lib. II) de la *Novísima Recopilación* dada por Carlos III el 18 de enero de 1770, prescribió, que excepto en las causas criminales que instruyeran los obispos contra los clérigos, todos los notarios eclesiásticos debían de ser precisamente legos.

El procedimiento que siguió el Tribunal Diocesano de Badajoz, para averiguar la conducta observada por algunos eclesiásticos durante el Trienio Liberal, fue el mismo que había empleado don José de Mazarrosa, gobernador político y militar de la plaza de Badajoz. Los escritos, solicitando información reservada sobre algunos individuos, fueron dirigidos a eclesiásticos de confianza, para que éstos, a su vez, recabasen informes de otras personas que hubiesen demostrado su firme adhesión a la sagrada causa del altar y del trono. En las peticiones del tribunal solían coincidir siempre las siguientes interrogantes: ¿si había sido adicto al sistema revolucionario?, ¿qué parte había tomado para sostenerlo?, ¿cuál había sido su conducta durante aquel gobierno?, ¿cuál había sido su comportamiento después de que el rey había reasumido la plenitud de sus derechos soberanos?, etc. A continuación, si se confirmaban las sospechas, se le procesaba judicialmente. Mientras, el reo permanecía recluido en la cárcel eclesiástica o en un convento de estrecha observancia. Durante este tiempo, el tribunal recibía las declaraciones y ratificaciones de testigos por ambas partes, que después se estudiarían, junto con los escritos enviados por los mismos acusados y abogados defensores, hasta llegar finalmente a la sentencia definitiva a la que era condenado el procesado.

A raíz de entrar en vigor la mencionada *Real orden de 6 de febrero de 1824*, el capitán general del ejército y provincia de Extremadura, recibió un oficio del Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, fechado ese mismo día, en el que se le comunicaba que:

“noticioso el Rey Nuestro Señor, de que aún ocupan sus respectivos lugares en ese cabildo eclesiástico diferentes canónigos iniciados de adictos al gobierno revolucionario, sin que al presente se hayan tomado providencia alguna sobre ellos, es la voluntad de S.M., que V.E., manifieste a este reverendo Obispo de Badajoz el real desagrado, por no haber separado del provisorato a D. Gabriel Blázquez Prieto, desde que tuvo noticia de su exaltación, previniéndole que inmediatamente haga nombramiento del nuevo provisor, en sujeto de providad, activo y sana moral, para que proceda sin la menor detención contra los prebendados de esta iglesia y cualquier otro eclesiástico que haya pertenecido a asociaciones secretas o se haya hecho conocer por la perversidad de sus doctrinas y sus opiniones políticas”. Para ejecutar esta orden se le dio al obispo un plazo de ocho días¹⁶.

¹⁶ AEMB, *Badajoz*, Criminal, n.º 66.

Como consecuencia, don José de Mazarrosa, envió el 10 de febrero de 1824, un oficio a don Mateo Delgado Moreno, cuyo contenido literal era el siguiente:

“El Excmo. Capitán General de esta Provincia, con fecha 15 de enero proximo pasado, y con referencia a una real orden de 6 del mismo, me mandó bajo la mas estrecha responsabilidad, despedir de esta plaza para los pueblos de su domicilio o naturaleza a toda persona sospechosa de adicta al fatal sistema constitucional de cualquiera clase y condición que sea. A consecuencia de esta orden he expulsado ya de esta ciudad a muchos, tanto militares como paisanos, pero como por desgracia en el clero alto y bajo de la Santa Iglesia Catedral y fuera de ella se encuentran dentro de esta ciudad bastantes eclesiásticos, no solamente sospechosos, sino aún declarados revolucionarios, he creído en mi deber tomar informes reservados de su conducta política para no aventurar el golpe en materia tan delicada que podría comprometer la fama y opinión de algún buen sacerdote con escándalo público y aún con descuido mío (...) Mi responsabilidad no me permite intolerar por más tiempo en esta plaza, eclesiásticos cuyo alto carácter unido a la criminalidad de sus acciones y doctrinas los hace el centro de las esperanzas del impío, el punto de apoyo del partido revolucionario, el exemplo del hombre corrompido y el escándalo del religioso (...) Por tanto he de merecer de V.S.Y., tome sus providencias, para que salgan de esta ciudad todos los comprendidos en la adjunta lista, bien sea a conventos de reclusión con arreglo a la Real Orden de 6 de octubre del año proximo pasado o bien a los destinos que tenga a bien señalarles participándome los que sean para extender los pasaportes oportunos”¹⁷.

La nueva situación política surgida cambió radicalmente las actuaciones entre los dos bandos enfrentados (liberales y absolutistas). Un hecho nos demuestra como con el inicio de la denominada “*década ominosa*”, los perseguidos pasaron a ocupar el puesto de perseguidores. Ya el 28 de junio de 1823, se había enviado a la diócesis de Badajoz, una orden en la que se le pedía al obispo una relación de individuos que, “*por su ciencia, virtud y buenas opiniones*”, debían ser promovidos a las primeras dignidades y prebendas de las iglesias del reino. En su contestación, el obispo remitió una lista, con los nombres de 19 eclesiásticos. De los cuales, ocho de ellos, habían sufrido de alguna manera la represión liberal¹⁸. Se observa con este hecho, que en los vaivenes

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ AEMB, *Badajoz*, Mitra, leg. 13, s/n.

políticos de aquel momento, algunos eclesiásticos que habían sufrido algún tipo de persecución durante el gobierno constitucional, ahora recibían recompensas y honores por parte de la facción absolutista, pasando a ocupar cargos importantes en la administración diocesana. El ejemplo más palpable de cuanto llevo expuesto fue el caso de **don Antonio Chaparro Adame**, quien fue elegido provisor y vicario general de la diócesis de Badajoz, en sustitución de Blázquez Prieto, mediante *Real orden de 10 de febrero de 1824*. Recordemos al respecto, que a don Antonio Chaparro Adame se la había aplicado anteriormente el *Real decreto de 1º de octubre de 1822*, por el que había sido expulsado y confinado a la iglesia de Sigüenza. A partir de ese momento, éste se convertiría en el principal ejecutor de la represión absolutista en la diócesis de Badajoz durante los años 1824 y 1825.

A raíz del oficio de don José Mazarrosa, el gobernador militar comenzó a solicitar informes reservados de personas de confianza o adictas a la causa realista, para conocer la conducta política de los eclesiásticos de la ciudad de Badajoz. Según los informes recibidos, los eclesiásticos que más adhesión mostraron al gobierno revolucionario fueron: el maestrescuela don Juan Caldera; el racionero don Manuel de la Rocha¹⁹; el doctoral don Pedro Mendo; el

¹⁹ Manuel de la Rocha y Peña: (Badajoz 23 de diciembre 1778-183?). De familia noble y rica, estudió en el seminario de Badajoz, y luego en Salamanca y Alcalá de Henares, en donde cursó Leyes y Cánones, desempeñando en la propia universidad tareas docentes en Instituciones canónicas y Jurisprudencia. En 1797 se ordenó de prima tonsura, y en 1798, ya licenciado en Cánones y habiendo ejercido como abogado en Alcalá, obtuvo la vacante de racionero de la catedral de Badajoz. Llegó a ser director de la Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz. Poeta bucólico, colaborador de la *Miscelánea*, Madrid 1819-1821, con el pseudónimo de un pastor, y del *Semanario Patriótico de la Provincia de Extremadura*, Badajoz 1821-1822, del que se sospecha que fue director. Publicó *Églogas del Pastor de Extremadura*, Badajoz 1821. Perseguido en 1823 emigró a Portugal y a Francia, ignorándose la fecha de su regreso y de su fallecimiento. GIL NOVALES, Alberto: *Diccionario biográfico español 1808-1833 (personajes extremeños)*, o.c., p.146. MOÑINO RODRÍGUEZ, Antonio, "Don Manuel de la Rocha «El pastor de Extremadura» (1778-183.). Noticias de este olvidado escritor", en *Revista de Estudios Extremeños*, I, II, Badajoz, 1951, pp. 105-196.

raconero don Manuel de Silva y Ayant²⁰ diputado a Cortes y, también los canónigos don Gabriel Rafael Blázquez Prieto y don Blas García Moreno²¹.

El nuevo provisor, don Antonio Chaparro Adame, emitía un **auto, el 13 de febrero de 1824**, por el que hacía cumplir la decisión emanada del rey. Mandaba que quedasen separados de sus destinos, los prebendados y capellanes de coro de la catedral de Badajoz, el cura del Sagrario y otros eclesiásticos pacenses. El número total de individuos afectados por esta decisión fueron veinticuatro²². A todos ellos se les obligó a salir de la ciudad en un plazo máximo de

²⁰ Manuel de Silva y Ayant: se trató de un clérigo muy culto de tendencia política liberal. Estudió en la Universidad de Alcalá. Llegó a ser prebendado y racionero de la catedral de Badajoz. Fue socio fundador de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz, llegó a ocupar el cargo de secretario de correspondencia de esa sociedad. En el Trienio Liberal formó parte de un activo grupo de clérigo liberales vinculados a la catedral. Le eligieron diputado provincial de la Diputación de Extremadura en 1821 y después diputado en Cortes por Extremadura, en la segunda legislatura del Trienio Liberal. Acompañó a las Cortes a Sevilla y después hasta el final en Cádiz. Cuando se liberó al rey el 1 de octubre de 1823 regresó a Badajoz. Pero aquí le alcanzó la represión absolutista. Fue recluido en el convento de San Francisco, extramuros de la villa de Guadalcanal, desde el 14 de febrero de 1824 hasta el 28 de junio, en el que por sus achaques se le devolvió a su casa en Badajoz. Estuvo después detenido, por espacio de tres años y tres meses, en el convento de Montevirgen, entre Villalba y Aceuchal. A punto de alcanzar la libertad en virtud de la amnistía de 15 de diciembre de 1832, falleció en la enfermería de aquel convento el 2 de noviembre de 1832, siendo sepultado en el cementerio de Aceuchal. NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel: "Extremeños del Trienio Liberal", en *Extremadura y la modernidad (la construcción de la España constitucional (1808-1933))*, Badajoz, 2009, pp. 171-172. Las noticias del fallecimiento de D. Manuel de Silva aparece en el cabildo catedral celebrado el miércoles 7 de noviembre de 1832. AEMB, Fondos capitulares, Serie 10, Caja nº 37, Libro 70, A, *Libro de actas de cabildo pleno. Principia en 5 de enero de 1831 y finalizó el 27 inclusive de agosto de 1834*, f. 240-242

²¹ AEMB, *Badajoz*, leg. 7, nº 89, f. 9.

²² Los religiosos expulsados fueron: don Vicente Cardoso, presbítero, tuvo que marcharse al convento de franciscanos descalzos de Alburquerque; don Pedro Hidalgo Chacón, cura del Sagrario a Valencia de Alcántara; don Vicente Téllez, tonsurado capellán de coro al convento de Rocamador en el término de Almendral; don Fernando Cortés, presbítero y capellán de coro a Mérida; don Blázquez Prieto, canónigo al convento de franciscanos descalzos de Almendralejo; don Blas Antonio García, canónigo al convento de San Francisco de Olivenza; don Manuel Cárdenas, presbítero y capellán de coro al convento de franciscanos de Burguillos del Cerro; don Nicolás Rodríguez, capellán de coro a Trujillo; don Pedro Delicado, presbítero al convento de franciscos observantes de Fregenal de la Sierra; don Claudio Barreros, presbítero secularizado a Zafra; don Laureano Sánchez Magro y don Francisco Sánchez, capellanes de coro al convento de franciscanos descalzos de Aguas Santas de Jerez de los Caballeros; don Jacobo Retama, presbítero al convento de franciscanos descalzos de Santa María de Jesús de Salvatierra de los Barros;

tres días, pasando en calidad de reclusos a distintos conventos de Extremadura. Fueron obligados además a permanecer en dichas instituciones durante un espacio de tiempo indeterminado, iniciándose los procesos pertinentes de aquellos que admitieron las informaciones recibidas por don José de Mazarrosa²³. Por este auto, don Gabriel Rafael Blázquez Prieto, en principio, fue recluido en el convento de franciscanos descalzos de Almendralejo.

El 20 de marzo de 1824, don Miguel de Gordon, le comunicaba al obispo **don Mateo Delgado Moreno** la *Real resolución de 15 de marzo*, -claramente relacionada con la de 6 de febrero- para que procediese a su cumplimiento en la diócesis²⁴.

don Manuel de Silva, racionero al de franciscanos observantes de Guadalcanal; don Juan Fernández de Solís y don José Leal, capellanes de coro a Llerena; don Ramón de Silva, capellán de coro al de franciscos descalzos de Fuente del Mestre; don Manuel de la Rocha, racionero al de franciscos descalzos de Villanueva de la Serena; don Pedro Mendo, doctoral al convento de los jerónimos de Guadalupe; fray Vicente Hologado, lego al de San Agustín de Jerez de los Caballeros; y don Ramón Sánchez, presbítero al de franciscos observantes de Segura de León. AEMB, *Badajoz*, leg. 7, nº 89, f.10-11.

²³ SARMIENTO PÉREZ, José: *Represión eclesiástica en Badajoz (1824-1825)*, U.N.E.D., Mérida, 1991, pp. 33-46.

²⁴ “ Con fecha seis de febrero proximo pasado se previno a la Camara de orden de S.M., le consultase el medio mas conveniente que podria adoptarse para separar de sus prebendas y beneficios a los eclesiásticos que hubiesen pertenecido a asociaciones secretas de cualquiera denominación, o que mas se hayan hecho conocer por su impiedad y exaltacion; para proceder el Supremo Tribunal con el tino y circunspección que siempre ha acostumbrado en negocios de tanta gravedad y trascendencia; estimo necesario oír a sus fiscales, y con vista de lo que estos expusieron consultó a S.M. en 6 del presente mes el modo mas adecuado al efecto, clasificandolo según las reglas siguientes: 1ª. Que con respecto a los eclesiásticos comprendidos en dichas asociaciones secretas, propagadores de la sedicion, impiedad perversas doctrinas, y reos de otros delitos semejantes a estos, podrán proceder las justicias ordinarias con asistencia de los jueces eclesiásticos, lo mismo que lo estan haciendo con todos los delitos atroces de los mismos, según el Consejo tiene indicado en las consultas hechas sobre arrestos de liberales, y castigo de los inquietos y discolos que descaradamente atacaron los derechos de su soberania, y con sus dichos escritos, y acciones trastornaron el orden publico. 2ª. Que sin perjuicio de esto, los Obispos y demás Prelados ordinarios se hallan espeditos para proceder contra dichos eclesiásticos con arreglo a derecho, e imponerles las penas canónicas en que se hayan incurrido. 3ª. Que cuando solo se dirija su procedimiento a la privación de sus prebendas o Beneficios, podrá encargarse a los Prelados ordinarios que procedan de oficio a la formación de causas, emplazando a los ausentes por decretos sustanciandolas breve y sumariamente, y que con su informe las remitan a la Camara para que a consulta de S.M. se acuerde la providencia correspondiente, a fin

Según se desprende de este auto de expulsión, el foco del liberalismo, en lo que respecta al estamento eclesiástico de la diócesis de Badajoz, se encontraba circunscrito en la capital pacense y apoyado, sobre todo, por el clero catedralicio²⁵. Aunque hay que hacer la salvedad, de que esta ideología contó también con la participación de algunos sectores del clero rural.

Una vez que don José de Mazarrosa y el Tribunal Diocesano de Badajoz fueron recibiendo las informaciones de las personas sospechosas de la ideología liberal, comenzaron a instruirse los procesos pertinentes. Todos fueron

de proceder en su caso a la provisión de las prevendas y Beneficios que resultaren vacantes, y debiesen proveerse. 4ª. Que las rentas de las Dignidades, Prevendas y Beneficios pertenecientes a estos eclesiásticos, bien se hallen embargadas por la jurisdicción eclesiástica ordinaria que conoce de sus causas, o bien no lo esten, y se recauden por los Cavildos, o por otra cualquiera autoridad, se retendrán a disposición de la Camara, a pesar de todas las Reales ordenes sobre secuestros, y depositos judiciales aplicados a la Caja de Amortización. 5ª. Que sin perjuicio de cuanto viene prevenido, continúen los mismos Prelados procediendo correccionalmente a la reclusión en Monasterios, Conventos, Casas de Congregaciones u Oratorios de Eclesiásticos como los de San Felipe Neri, P.P. del Salvador y de la Visitacion o Misión u otros equivalentes de estrecha observancia, dando cuenta a S.M. de seis en seis meses de lo que vayan adelantando en la reforma de su conducta. 6ª. Que de los frutos y rentas que tengan percividas tales Eclesiásticos, o les pueda corresponder por su residencia anterior, mediante el atraso con que regularmente se previenen, se sufrague a su manutencion con toda la decencia correspondiente a su estado, ya sea en las carceles, si se procediese criminalmente contra ellos, o ya en los Conventos, Monasterios, Congregaciones o cualesquiera otras casas de corrección indicadas en el articulo anterior. 7ª. Que los cavildos o cualesquiera otros recaudadores, o administradores de dichas rentas lleven una exacta cuenta y razon de todo lo que por dicho respecto se contribuya a dichos eclesiásticos, y avisen a la Camara si las rentas de estos no fueren suficientes para su subsistencia, a fin de que se les atienda por otro medio. Por la resolución que S.M. ha tenido a bien tomar a esta consulta, se ha conformado con el parecer de la Camara, mandando al mismo tiempo que los Eclesiásticos que hayan pertenecido a asociaciones secretas de cualquiera denominación, sean separados desde luego de sus Prevendas y Beneficios, recludyendose por sus respectivos Prelados en los conventos de mas rigurosa observancia que hubiese en su Diocesis, con la congrua de doscientos ducados anuales con que se pensionaron los Beneficios o Prevendas que hubiesen obtenido. Madrid 20 de marzo de 1824. Miguel de Gordon". AEMB, Badajoz, Criminal, leg. 7, nº 89.

²⁵ Si nos atenemos a la lista mencionada, debo decir que, de los 24 clérigos expulsados de la ciudad, 16 de ellos pertenecían al cabildo catedralicio. De éstos 16, cuatro tenían la categoría de dignidad (tres canónigos y un maestrescuela), y 11 correspondían al grupo de beneficiados (nueve capellanes de coro, y dos racioneros). También se encontraba entre los expulsados, don Pedro Hidalgo Chacón, cura del Sagrario y 7 presbíteros, cuatro de ellos secularizados y un fraile lego. *Idem*, pp. 46-47.

incoados entre 1824 y 1825, aunque en algunos casos su resolución no llegó hasta después de haber transcurrido varios años, como le ocurrió a Blázquez Prieto.

En el proceso de Blázquez Prieto, una de las primeras informaciones recibidas sobre el proceder del entonces provisor, fue un auto sobre la concesión de diversas secularizaciones a monjas de distintos conventos de Badajoz.

Como dije anteriormente, Blázquez Prieto había sido recluido en el convento de San Antonio de franciscanos descalzos de Almendralejo el 21 de febrero de 1824. Durante su estancia en dicha institución don José de Mazarrosa (Comisión militar ejecutiva y permanente de Extremadura) se dirigió, el 9 de marzo de ese año, a la justicia de dicha localidad, a instancia del prelado, para que le informase secretamente sobre la conducta que observaba dicho eclesiástico, según lo estipulado en los artículos 2º y 3º de la *Real orden de 13 de febrero* de ese mismo año²⁶.

El 19 de marzo compareció ante el tribunal eclesiástico don Vicente Parado, (administrador de la Real Renta de Concejos de Almendralejo), declarando que Blázquez Prieto salía con frecuencia de dicho convento, y se reunía siempre con personas “*que en el concepto común*” eran adictas al sistema constitucional. Esto mismo fue corroborado por dos vecinos de esa localidad (don Francisco Velázquez Manrique y don Antonio Moreno). Mientras tanto, el provisor -basándose en la *Real orden de 20 de marzo*-, le embargaba las rentas de su canonjía.

En todos los procesos que he estudiado en el Archivo Eclesiástico de Mérida-Badajoz, una parte considerable de los mismos, correspondían a las declaraciones efectuadas por los testigos (presentados tanto por el fiscal como por la defensa) o por los propios acusados. Al respecto, tengo que puntualizar que la conducta política y religiosa de los testigos, presentados por el fiscal,

²⁶ “*Habiendo pasado al actual provisor el oficio que V. me remitió referente a la conducta observaba en su reclusión su antecesor y otro agustino que igualmente se hallaba con dicho motivo en ese pueblo con el objeto de que tomase providencias y me devolviese el original, me ha contestado dicho prelado convendría que V. hiciese lo que observase secretamente una información de oficio y remitírmela. De todos modos no deje V. de celar no haya reuniones de liberales en la celda del exprovisor, estando muy a la mira de sus operaciones y palabras por si incurriese en algunos de los casos prevenidos en los artículos 2 y 3 de la Real orden de 13 de febrero último. Doy a V. la comisión necesaria para que proceda.* AEMB, Badajoz, Criminal, leg. 6, nº 74, fol. 7.

estaba claramente orientada a la causa realista, reflejando en sus declaraciones una gran aversión hacia los clérigos procesados, inculpándoles de delitos que, en la mayoría de las ocasiones, no podían ni demostrar. Esta afirmación se podía extrapolar también al proceso de Blázquez Prieto.

Los **testigos presentados por el fiscal** comparecieron ante el tribunal mediante citación u oficio, para que una vez efectuado el juramento, realizaran las manifestaciones pertinentes, con el objeto de esclarecer la conducta observada por el exprovisor de la diócesis.

Entre el 28 de marzo y el 19 de mayo de 1824 declararon, en principio, en contra de Blázquez Prieto, cinco testigos: don Pedro Seguera, cura ecónomo de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción²⁷; don Pablo Bareas, vecino

²⁷ Declaración de don Pedro Seguera, cura ecónomo de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción (28-3-1824). Dijo: *“que Don Gabriel Rafael Blázquez Prieto era del partido de los Masones contrario al Altar y Trono (...) Jamás llamó ni castigó al presbítero Rafael Crespo, bien conocido del todo el pueblo por blasfemo público contra Dios, el Rey y sus ministros, permitiéndole los libros de Calvino, Lutero y otros prohibidos por la Iglesia, también porque jamás reprendió en lo más mínimo a ninguna de las religiosas exclaustadas (...) Tampoco reprehendió a ningún eclesiástico como al padre Bueno y a otros que trahian por galardón la cinta morada en el sombrero que era la insignia de comuneros y haber dado licencias de confesar y predicar al mismo presbítero Bueno (...) también tiene entendido que era un individuo principal de la Junta de Beneficencia creada por los Rebolucionarios (...) también tiene entendido, que sin embargo, de haber salido inocente de la calumnia que se le imputaba fray Faustino Izquierdo le pirió de las licencias de predicar y confesar; que tiene entendido que el mismo Don Gabriel Rafael Blázquez Prieto sacó de la clausura de los conventos de religiosas de esta ciudad, a tres o quatro profesas, solo con el atestado del Gefe Politico, sin haber obtenido Bula de Su Santidad, ni rescripto de su Nuncio Apostólico (...) también es público que no tomó providencia alguna prohibitiva de la venta de libros indignos y abominables que se vendían en la casa de Patrón (...) que igualmente procedió con mucha ligereza en las secularizaciones de religiosas y religiosos (...) que también ha oído que el dicho Don Gabriel Rafael Blázquez Prieto compró la Hospedería y Huerta de los religiosos descalzos de la Madre de Dios de Balverde, y una casa a una Hermandad de esta ciudad sita en la calle del Tardío de esta población; que también suspendió de celebrar el Santo sacrificio de la misa a Don Nicolás Rodríguez, presbítero racionero medio de la Yglesia catedral, porque éste no accedió a la entrega de las escrituras de la hacienda de los medios racioneros, que la solicitaba en virtud del oficio Don Josef Antonio Gallardo comisionado por el Gobierno Rebolucionario, a quien levantó la suspensión de celebrar porque ya el Rey Nuestro señor estaba en plena libertad; que la tertulia pribada que tenía de noche en su casa Don Gabriel Rafael Blázquez se componia de Don Pedro Magro, el cura Chacón, Don Juan Hernández y otras personas tenidas en el pueblo por enemigos de la Religión y del Rey por sus opiniones deprabadas y*

de Badajoz²⁸; don Cayetano Jiménez, ayudante primero de esa misma plaza²⁹;

escandalosas: que como era amigo íntimo el mismo Don Gabriel de Don Manuel Alvarado, Don Alonso Zambrano, de Don Juan Fernández de Solís y otros, que fueron los principales revolucionarios y promovedores del sistema constitucional aun antes de que S. M. se decidiera a jurar la Constitución; infiere el testigo que acaso o regularmente sería uno también de dichos promovedores de este sistema; que también le consta que en los seis años que mediaron desde la buelta del Rey nuestro Señor, hasta el año mil ochocientos veinte, conserbó dicho Don Gabriel una amistad estrecha con el mismo Don Manuel Alvarado, quien en concepto de todos ha sido uno de los principales promovedores del Partido de la Rebolución". Idem.

²⁸ Declaración de Don Pablo Bareas, vecino de Badajoz (30-3-1824). Dijo que "también observó el testigo y todo el pueblo que por un solo oficio de Don José Antonio Gallardo, extrajeron la plata, oro y pedrería de la iglesia de Nuestra Señora de la Soledad y ermita de San José (...) privando de misa a Don Nicolás Rodríguez y Corrales porque no entregara a aquel lo libros de la hacienda de los medios racioneros (...) al padre Faustino Izquierdo, religioso dominico, le privó de misa por ciertas correspondencias que conservó con otro de Trujillo, en la que secretamente ambos se comunicaban las indignidades y sacrificios que se hacían con los verdaderos realistas especialmente en Trujillo. Que el proceso que se le formó a este fue por una carta que se le cayó en la tienda de Juan de la Cruz". Idem.

²⁹ Declaración de Don Cayetano Jiménez, ayudante primero de la plaza de Badajoz, de 48 años. Dijo: "Que en el año 1820, antes de que S.M. jurase la Constitución, se dio queja al Exmo. Sr. Capitán General de la Provincia, de que en la botica de Don Alonso Zambrano había una reunión de personas sospechosas que fraguaban conspiraciones contra los derechos del Rey, y su excelencia comisionó al declarante para que como encargado de la policía vigilase dicha casa y observase la conducta de las personas que allí se reuniesen; con tal motivo tubo ocasión de notar que uno de los principales que componían aquella tertulia, tanto de día como de noche, era Blázquez Prieto, en unión con Juan Fernández de Solís, presbítero, Fray Laureano Sánchez Magro, Don Domingo Losada, Don Pedro Pérez Pedrero y otros. Jurada la constitución continuaron frecuentando dicha botica (...) de pertenecer al partido de los Masones, en razón de que trataba íntima y familiarmente con Arco-Agüero Belasco, Don Juan María Caldera, Don Manuel de la Rocha, Don Manuel de Silva, Don Manuel Alvarado y Don Julián de Lima (...) Así se vio con notable escándalo el viernes santo salir en procesión la Virgen de la Soledad con una corona de hoja de lata (...) también lo vio a dicho Sr. Blázquez entrar en la casa de comercio de Don Jerónimo Patrón a leer o oír leer los papeles sediciosos y a preguntar por libros prohibidos (...) que también vio el testigo la misma tarde que se publicó la Constitución, venderse a millares catecismos de la Constitución, la misma Constitución y otros papeles sediciosos y contrarios a los dogmas de la religión que el dicho Patrón tenía ocultos y no podía menos de saberlo Blázquez Prieto". Idem, fol. 18.

don Pedro González, teniente coronel y gobernador del fuerte de Pardaleras de Badajoz y el presbítero don José López³⁰.

Resumiendo, las acusaciones que estos testigos le imputaron a don Gabriel Rafael Blázquez Prieto, fueron de diversa índole: la más reiterativa fue la de asociación con la masonería a partir del año 1821. Le achacaron también: que nunca había llamado la atención a sacerdotes que claramente eran defensores del liberalismo; que fue uno de los individuos principales en la Junta de Beneficencia que crearon los revolucionarios; que suspendió las licencias de confesar y predicar a algunos eclesiásticos como a don Nicolás Rodríguez y Corrales o al padre Faustino Izquierdo, religioso dominico; la amistad que mantenía con distintas personas catalogadas como los principales instigadores de la revolución liberal en la ciudad, así como el tema de las secularizaciones que ya he comentado anteriormente.

El 13 de julio de 1824, don Gabriel Rafael Blázquez Prieto envió al obispo, desde el convento de San Antonio de Almendralejo, un extenso escrito en el que exponía que hasta ese momento no había tenido ninguna noticia sobre los delitos que se le imputaban. Atacó al provisor don Antonio Chaparro Adame por los procedimientos que había empleado contra él y contra otros eclesiásticos pacenses, e hizo unas puntualizaciones sobre determinadas “calumnias” que se le achacaron: masonería, secularizaciones, compañías y opiniones³¹.

³⁰ Declaración de don José López, presbítero (19-5-1824). Dijo que: “Blázquez Prieto entró Masón en el año 1821 en que regía la logia como hermano venerable, su sobrino político Don Fernando Millares, a quien sustituyó su salida de esta palaza el racionero Don Manuel de Silva, de quien también fue amigo Blázquez Prieto (...) que le consta también concurría a la tienda de Don Francisco Yugula, conocido por uno de los maquinadores de este pueblo (...) que también concurría a casa de Don Ángel Fernández, conocido también por enemigo del Rey (...) que en la botica del expresado Zambrano concurrió a festejar el sermón que predicó en las monjas de Santa Lucía el presbítero Solís en el año 12, y por el que el Arzobispo hubo de recogerle las licencias”. *Idem*, fol. 28v – 29.

³¹ “Escribo a V.S.Y. aunque le desagrade contra mi voluntad, que siempre ha sido y será la de amarle y respetarle; pero San Pablo escribió que si agradase a los hombres no sería siervo de Cristo; y yo gran pecador aunque no tanto que haya llegado a ser hipócrita he procurado no chocar con facilidad y menos con acalorada precipitación; respetando a todos mis próximos, como aparece entre otras cosas de la fría y atenta contestación que di a V.S.Y. en 10 de febrero último; y no es dio solícito de agradar aun a las personas mas poderosas con faltas políticas e indecentes humillaciones por lo que en vez de seguir las pretensiones en la Corte con favorables y lisongeras esperanzas pasé

Mientras tanto, el 26 de julio, Blázquez Prieto, confería todo su poder a los abogados don Vicente Durán Escobar y a don Pedro Alcántara Varcárcel Raposo, para que se encargaran de su defensa.

mas de treinta y dos años ha a ser Párroco en el Arzobispado de Burgos. Desde 21 de dicho mes permanezco en este Convento sin que se me hayan manifestado cuales son mis delitos o culpas para el expresado castigo escandaloso con atención a mis circunstancias; por que a la manera que un hombre aprovechando las fuerzas de su juventud pueda dar bofetadas y aun la muerte a un debilitado anciano su padre legitimo y natural; así el canónigo penitenciario y Provisor D. Antonio Chaparro Adame aprovechando unas transitorias circunstancias rebolucionarias ha podido atropellarme y aun procurarme la muerte a los cuatro dias de su ejercicio provisoral despues de haber sido por mas de 21 años mi súbdito. El parricida es el horror de la naturaleza de manera que algunos sabios legisladores no han sospechado la posibilidad de su existencia y no han señalado pena a su delito. El licenciado Chaparro será en la historia de este Obispado el primer famoso Provisor sin honor y notoriamente injusto como exaltado executor rebolucionario para atropellar a muchisimos eclesiásticos respecto de la pequeñez de esa Diócesis y deprimir a V.S.Y. al cabildo Catedral y a todo el clero. Años ha el licenciado Chaparro es mi enemigo oculto según manifestó en confianza a persona fidedigna, y esta enemistad que le ha inducido a ser uno de los delatores y a vestirse sin pundonor con mis despojos, es ya muy publica; y ruego a V.S.Y. que abocando mi causa ordene a su nuevo provisor que se abstenga de conocer y proceder acerca de mi bajo de la seguridad de que en caso necesario propondré en forma y seguiré con arreglo a derecho el artículo de recusación del Licenciado Chaparro y de todos sus confederados. He representado al Rey N.S. que se me ha puesto todo entero en el crisol, y que mi conciencia me dicta que no admita temor alguno aun a las calumnias mal forjadas; y aunque por ahora no puedo esponer a V.S.Y. cuanto me conviene sin ver el proceso con termino competente y mis libros y papeles, no dejo de hacer algunas insinuaciones a V.S.Y. acerca de los capítulos de masonería, secularizaciones, compañías y opiniones. Masonería: es una negra calumnia sugerida por el Licenciado Chaparro y consortes al hipocritón D. José de Mazarrosa quien la estampó en el oficio que dirigió a V.S.Y. en el mismo día diez de febrero en que V.S.Y. me despojó del Provisorato sin haber consultado bastantemente ni a su conciencia ni a su honor; porque todo estaba conivado por los intrigantes con anticipación. ¡Yo francmason! Algunas veces me he reido a carcajadas considerandome convertido por mis calumniadores en un Vicario General Episcopal de entre mes con un gran gorro colorado de jacobino y un gran ropon de botones muy gordos. (...) Secularizaciones: este es un gravísimo cargo inspirado por el canónigo Lectoral D. Bernardo Pimentel pretendido perseguido y verdadero perseguidor y orgulosísimo teólogo escolastico.(...) Compañías: sino estoy equivocado son pocas mas las palabras que las mentiras en este punto, como haré constar a su tiempo, quedando reducidas las mentiras a una demostración de la falta de medios para ofender y del exceso de malignidad para pasar a otra cosa más interesante. Opiniones: ignoro si de ellas se trata en el proceso y si acaso V.S.Y. ha hecho alguna insinuación acerca de ellas al Gobierno. Entiendo que el manejo de V.S.Y. en este punto puede ser muy politico, pero me parece muy poco religioso". AEMB, Badajoz, Criminal, leg. 7, n° 89, f. 25-27.

La reclusión de los eclesiásticos imputados de liberales se mantuvo hasta la publicación del *Real Indulto de 1º de mayo de 1824*³². A raíz de esta amnistía, fue cuando el provvisor de la diócesis de Badajoz comenzó a recibir las primeras peticiones relacionadas con estos eclesiásticos. Éstas fueron remitidas por los mismos acusados, por algún familiar o, por los abogados, en quienes habían delegado los procesados la defensa de sus intereses. Los objetivos fundamentales a los que fueron encaminados los procedimientos de la defensa fueron: primero, lograr que los procesados fueran incluidos en el decreto de amnistía, y segundo, conseguir que no se reanudara de nuevo los procesos. Éste último, como veremos después, no se vio hecho realidad, ya que el provvisor don Antonio Chaparro Adame los volvió a poner en marcha, amparándose en el *Real decreto de 8 de octubre de 1824*.

El decreto de amnistía tuvo una gran repercusión en el clero de la diócesis de Badajoz. La mayoría de los eclesiásticos, acusados de liberales, hicieron peticiones al tribunal diocesano para ser incluidos en la Real Gracia de Indulto. Tan sólo hubo algunas excepciones como, la del canónigo de la catedral de Badajoz, don Blas García Moreno³³; la del capellán de coro, don Nicolás

³² La elaboración del decreto de amnistía puso de relieve posturas contradictorias. La breve gestión ministerial del gabinete Ofalía se centró en torno a este problema. Entre el 10 y 17 de diciembre, celebró aquél tres conferencias con los embajadores y ministros de las potencias de la Santa Alianza. Pero desde que en enero quedó arrumbado el Consejo de Estado, la cuestión de la amnistía quedó de momento, si no aliviada, si pospuesta a otras medidas y disposiciones. Sin embargo, Ofalía la seguía teniendo presente. En abril, al tratar con el embajador francés de la nueva negociación para ampliar por seis meses la permanencia en España del ejército francés de ocupación, Talaru amenazó con la inmediata retirada de las tropas si, de una vez, no se concedía la amnistía. El 1 de mayo de 1824 se volvió a tratar en la reunión del Consejo de Ministros, celebrado en Aranjuez de la cuestión de la amnistía. El día 4 se envió la consulta al Consejo Real, que tras estudiarlo hizo algunas modificaciones. En la sesión del día 11 quedó definitivamente redactado el decreto, el 13 fue enviado al Rey para su firma, y el 20 de mayo se publicó -con fecha 1- en la *Gaceta de Madrid*. SARMIENTO PÉREZ, José: *Represión eclesiástica en Badajoz (1824-1825)*, o.c. pp.103-106.

³³ Don Blas García Moreno había sido educado de niño en el Real palacio, al lado del Sr. Eleta, obispo de Osuna y confesor de Carlos III. Ante la alternativa de acogerse al indulto, o salir a la reforma de su causa, dijo: "*pero considerando que esta Real gracia es concedida a favor de delinquentes, y que me honro con el dulce placer de fiel vasallo en todas las épocas (...) Suplico: que sirva providencia lo que sea más conforme para la prosecución de mi causa, sin que la finalización obste al goce del Real Indulto de yo equivocarme en los expuesto*". AEMB, Badajoz, leg. 3, nº 49-a, fol. 9 v. Posteriormente don Mateo Delgado Moreno mandó que se archivase su causa y se alzase la reclusión que le tenía impuesta. SARMIENTO PÉREZ, José: *Idem*, p. 110.

Rodríguez³⁴ y el caso de don Gabriel Rafael Blázquez Prieto que no solicitó esta inclusión³⁵.

Todas las peticiones dirigidas al provisor fueron unánimes en solicitar que concluyeran cuanto antes las reclusiones que padecían los procesados, para que de esta forma pudieran reintegrarse de nuevo a sus domicilios particulares. En los mismos escritos, se ofrecían igualmente datos complementarios sobre las situaciones concretas que estaban sufriendo estos eclesiásticos, como por ejemplo, el tiempo de reclusión que llevaban hasta ese momento (que oscilaba entre tres y cinco meses), los perjuicios e inconvenientes que venían padeciendo por ello (separación de sus cargos y familias, el no haber recibido noticia alguna de la causa de su procesamiento durante todo ese tiempo, o la lentitud en la resolución de los casos); así como las motivaciones que exponían para que les fuera favorable la resolución de sus demandas. Estas motivaciones fueron de diversa índole. En el caso de don Gabriel Rafael Blázquez Prieto la alegación fue de enfermedad. Éste, debido al padecimiento de unas dolencias, envió al unísono una certificación del médico de Almendralejo, don Pablo Palau, en la que se especificaba que:

*“padecía un afecto gástrico crónico, del que resulta inapetencia, vómitos filiosos algunas veces y flatulencias quasi continuas, con los cuales está poseído de una pasión de ánimo que cada día fomenta mas sus dolencias, para cuyo alivio le sería muy conducente el distraerse en libertad y mejorar su situación fuera del convento”*³⁶.

Si el primer objetivo propuesto por la defensa se logró satisfactoriamente (al ser incluidos los eclesiásticos procesados en el indulto de 1º de mayo), no

³⁴ Don Nicolás Rodríguez, al no acogerse al indulto, el promotor fiscal interino, don Diego del Corral Guisado, mandó que continuase su causa, examinando a nuevos testigos para ello. AEMB, *Badajoz*, leg. 3, nº 50, fol. 27. Sin embargo, el 4 de julio de 1825, para poder estar comprendido en el Real Indulto, reconoció que *“ha cometido faltas por efecto de error en la opinión política”*. *Idem*, fol. 51.

³⁵ Sobre este particular el abogado don Vicente Durán Escobar escribió: *“Si mi defendido hubiese sido exaltado; hubiese cahido en extrabios políticos hubiese pertenecido a alguna logia secreta o hubiese cometido otros semejantes excesos, y temeroso por ellos, hubiese solicitado la aplicación del Real Indulto, que en su caso debería haberse aplicado de oficio, estaría mi defendido disfrutando su casa y llenando sus obligaciones canonicas sin que se le hubiese podido oponer obstáculo alguno”*. AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 6, nº 74, fol. 54 v.

³⁶ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 6, nº 74, fol. 65.

ocurrió lo mismo en la consecución del segundo objetivo (la no reanudación de los procesos). El haber sido incluido en la amnistía de primero de mayo, llevaba aparejado el que todas las causas se archivasen, pero a la vez permanecían abiertas, por si los clérigos juzgados volvían a reincidir en las mismas penas³⁷. Esta situación la puso de relieve la promulgación de la **Real orden de 8 de octubre de 1824**, que vino a ser una ampliación de la del 6 de febrero, ya que cuatro artículos coincidían -en ambas órdenes- casi literalmente en su redacción. Los cinco artículos restantes, correspondientes a la del mes de octubre, determinaron que todos los eclesiásticos comprendidos en el indulto de 1º de mayo, debían gozar de todos los beneficios dispensados en dicho Real decreto, referente a la relevación de las penas civiles, tanto corporales como pecuniarias, en que hubiesen podido incurrir por su conducta política. Sin embargo, no podían alegar derecho alguno para ser reintegrados en sus prebendas y beneficios. Aunque se hacía la salvedad, en el artículo noveno, de que si las rentas que disponían dichos eclesiásticos no eran suficientes para su manutención, se propondrían, por parte de los cabildos, los medios más convenientes para proporcionarles la pensión adecuada³⁸.

³⁷ También se le hizo saber a cada uno de ellos, “*que en adelante se porte y observe una conducta arreglada a la calidad del vasallo del Rey nuestro Señor, y al carácter eclesiástico de que se halla revestido, sirviendo de ejemplo y edificación a los fieles (...); pues de lo contrario sería castigado con todo el rigor de la ley*”. AEMB, Badajoz, leg. 4, nº 56, fol. 24.

³⁸ “*1º. Que los Eclesiásticos, como todos los vasallos de S.M., están comprendidos en el real decreto de indulto de 1º de mayo de este año, y los no exceptuados por las disposiciones del artículo 2º del mismo, deben gozar de todos los beneficios dispensados en dicho real decreto referentes a la relevación de las penas civiles, tanto corporales como pecuniarias en que hayan podido incurrir por su conducta política e ideas manifestadas durante el pretendido Gobierno de la Constitución. 2º. Que en su consecuencia los que se hallen presos o procesados por semejantes delitos podrán solicitar de los respectivos Tribunales, donde estén radicadas sus causas, se les declare por los mismos comprendidos en el referido indulto con arreglo a la real orden de 13 de junio último. 3º. Que sin embargo de esto, y por lo que previene el artículo 7º del mismo decreto de 1º de mayo, no podrán alegar los Eclesiásticos derecho por ser reintegrados en sus Prebendas, Parroquias o Beneficios; pues en este particular procederán los respectivos Diocesanos a lo que corresponda, con arreglo a los Cánones y sus facultades ordinarias. 4º. Que en virtud de estas mismas facultades los Obispos y demas Prelados ordinarios quedan también espeditos para proceder contra dichos Eclesiásticos por la fuga de sus iglesias, u otras de las causales que terminantemente previenen los Cánones, e imponerles las penas canónicas, en que hayan incurrido. 5º. Que cuando solo se dirija el procedimiento a privar a los Eclesiásticos de sus*

El provisor don Antonio Chaparro Adame, basándose en esta Real orden, ordenó que continuasen los procesos de todos los eclesiásticos pacenses que habían sido encausados por la *Real orden de 6 de febrero*, ya que el indulto sólo era extensivo a las penas civiles y pecuniarias, quedando, por lo tanto, expeditos los jueces para imponer las penas canónicas correspondientes.

Pues bien, cuando ya parecía que todo iba a quedar solucionado con el decreto de amnistía, aparecía esta nueva desgracia para los indultados. De nuevo se volvieron a poner en curso las causas judiciales, y empezaron otra vez las reclusiones en la cárcel eclesiástica de Badajoz, en la Casa de Ordenandos

Prebendas o Beneficios, se podrá encargar a los Prelados ordinarios, escitando su celo, que procedan de oficio a la formación de causas, emplazando a los ausentes por edictos, substanciándolas breve y sumariamente; y determinadas que sean las remitan a la Cámara para que, a consulta con S.M., se acuerde la providencia correspondiente, a fin de proceder en su caso a la provisión de Prebendas y Beneficios que resultasen vacantes y debiesen proveerse. 6°. Que las rentas de las Dignidades, Prebendas y Beneficios pertenecientes a estos Eclesiásticos, bien se hallen embargadas por la jurisdicción eclesiástica ordinaria que conoce de sus causas, o bien no le estén y se recauden por los Cabildos o por otra cualquiera Autoridad, se retendrán a disposición de la Cámara a pesar de todas las reales ordenes sobre secuestros y depósitos judiciales aplicados a la Caja de Amortización. 7°. Que sin perjuicio de cuanto viene prevenido, podrán los mismos Prelados ordinarios proceder en uso de su jurisdicción voluntaria correccionalmente y por excesos sujetos a su jurisdicción, y que ninguna tendencia tengan con la conducta civil y política observada por los Eclesiásticos, a la reclusión de éstos en Monasterios, Conventos, casas de congregaciones u Oratorios como los de San Felipe Neri, Padres del Salvador y de la Visitación o de la Misión, u otros equivalente de estrecha observancia, quedando salvo a los corregidos el recurso de protección en los casos que proceda. 8°. Que los frutos y rentas que tengan percibidos tales Eclesiásticos, o les puedan corresponder por su residencia anterior, mediante el atraso con que regularmente se perciben, se sufrague a su manutención con toda la decencia correspondiente a su estado, ya sea en las cárceles, si se procediese criminalmente contra ellos, o ya en los Conventos, Monasterios, Congregaciones o cualesquiera otras casas de correccion indicadas en el artículo anterior. 9°. Que los cabildos o cualesquiera otros recaudadores o administradores de dichas rentas lleven una exacta cuenta y razon de todo lo que por dicho respecto se contribuya a dichos Eclesiásticos, y avisen a la Cámara con la debida justificación, si las rentas de estos no fuesen suficientes para su subsistencia, proponiendo los medios que estimen convenientes y expeditos, a fin de que pueda adoptarse el mas apropósito para proporcionarles dicha subsistencia. Madrid, 8 de octubre de 1824". AEMB, Badajoz, Criminal, leg. 7, nº 89. También se puede consultar: Decretos del Rey nuestro Señor D. Fernando VII y reales órdenes resoluciones y reglamentos generales expedidos por la Secretaría del Despacho Universal y Consejos de S.M., por D. JOSEF MARÍA NIEVA, VIII, Madrid, Imprenta Real, 1824, pp. 22-224.

y en los conventos. Así como la suspensión de las licencias para celebrar misa, destitución de servicios y capellanías, etc.

Esto motivó, por parte de este sector del clero, una gran oposición contra el provisor don Antonio Chaparro, que quedó patente en los numerosos escritos que los abogados defensores le enviaron criticando tal medida. Ejemplo de este antagonismo, nos lo ofreció, de una manera particular, el caso de don Gabriel Rafael Blázquez Prieto.

Su abogado, **don Vicente Durán**, inició su actuación con un escrito enviado al obispo recusando al provisor don Antonio Chaparro y pidiendo que se pusiera fin a la reclusión de su defendido cuanto antes. Con este objeto pidió al prelado que compareciese el provisor ante él y que bajo juramento contestase a nueve preguntas³⁹. En resumen, el interrogatorio intentaba sacar a la luz, la

³⁹ “1º.- Si es cierto, que años ha obtiene el título de visitador general del Obispado, manifestando así su ambición a pesar de que ha debido aplicarse exclusivamente al desempeño de las sagradas obligaciones de su penitenciaria incompatibles con el expresado y otros semejantes cargos públicos. 2º.- Si es cierto, que años ha tiene el proyecto de despojar a mi parte del Provisorato, que ha desempeñado por más de veinte y un años, siendo su enemigo oculto por su ambición y sin agrabio alguno, como manifestó en confianza amistosa a sugeto fidedigno, que lo declarará en caso necesario y así lo ha escrito. 3º.- Si es cierto, que avivó el Señor Canónigo penitenciario con otros su expresado proyecto en el año anterior en términos de que por Agosto del mismo ya corrió en la ciudad a pesar de estar ocupada por las Tropas Constitucionales la voz de que sería Provisor. 4º.- Si es cierto, que habiendo regresado a Badajoz en Noviembre del año próximo pasado publicó su odio a mi defendido y a otros, permaneciendo en la ciudad por tres meses poco más o menos sin concurrir al Altar y al Coro de la catedral hasta que conseguido el objeto de su ambición pudo ordenar el injusto escandaloso atropellamiento de la persona de mi defendido sin haberle contenido ni su edad, ni su débil y quebrantada salud, ni los respetos debidos al que por más de veinte y un años ha sido su superior legítimo. 5º.- Si es cierto, que en unión con otros confederados ha sido delator y solicitador de la Real Orden de seis de Febrero último; en cuyo cumplimiento ha sido mi defendido despojado del Provisorato y confinado en el Convento de San Antonio en la villa de Almendralejo del Priorato de León; en que permanece desde el día 21 de dicho mes de Febrero, sin que el Señor Penitenciario Provisor le haya manifestado causa alguna para tan grave castigo impuesto con injusticia notoria al que todavía no está declarado reo, y al mismo tiempo que no es sospechoso de fuga ni delincuente para merecer una prisión es respetable por todas sus circunstancias. 6º.- Si es cierto, que el Señor Gobernador militar y político D. José de Mazarrosa fue alojado desde su llegada a Badajoz y permaneció por algunos días en el Palacio Episcopal; y desde entonces se unió con el Penitenciario Provisor y otros confederados, y aun se subordinó a ellos de manera que se juzga prudentemente haber sido el oficio

ambición de poder, los procedimientos ocultos que había seguido para conseguir el cargo de provisor y el espíritu perseguidor que había mostrado en todo momento contra sus enemigos y en especial contra Blázquez Prieto.

En otro escrito -dirigido en este caso al provisor y jueces adjuntos- el abogado hacía ver, que si Blázquez Prieto hubiera pertenecido a alguna sociedad secreta o hubiese cometido los excesos que se le imputaban, habría solicitado en su momento la aplicación del Real indulto de 1 de mayo de 1824, -cosa que no hizo-, ya que consideró que su conducta, tanto moral como política, no debía ser reparada mediante ninguna gracia, al ser todo motivado por intrigas y calumnias⁴⁰.

dirigido por el Señor Exgobernador al Ylustrísimo Prelado con noticias mas varias y esquisitas de las que aquel podía tener recién llegado, en el día diez de febrero en que mi defendido fue despojado, una maligna producción del Señor Penitenciario Provisor y consortes, no menos que del Señor Mazarrosa, que lo firmó. 7º.- Si es cierto, que en sus procedimientos como Juez ha procurado el Señor Penitenciario Provisor una ilegal inquisición general aun queriendo dar a la virtud el colorido del vicio; y unicamente se ha dirigido por sus odiosos e inundados resentimientos con desprecio de las leyes divinas y humanas, y aun de una especial Real orden expedida o circulada al parecer en veinte de marzo último para que los jueces oigan debidamente aun citando por edictos a los que se hubiesen fugado. 8º.- Si es cierto, que el Padre Guardián Fray Manuel de Garrobillas en cumplimiento de encargo hecho por el Señor Penitenciario Provisor con sus intenciones escribió a este por el correo ordinario desde el referido convento de San Antonio en doce de marzo último, manifestando verdadera y sencillamente los loables proceder de mi defendido y de otro sacerdote recluso en el propio convento; y no ha querido el Señor Penitenciario Provisor contestar ni hacer merito alguno del citado oficio para hacer cesado en su injusta persecución. 9º.- Si es cierto que la furiosa enemistad y el espíritu perseguidor del Señor Penitenciario Provisor son notorios e indudables; y tal es la común opinión, pública voz y fama en la capital y en la Diócesis". Idem. f. 44-45.

⁴⁰ "Sres. Provisor y Jueces adjuntos. Vicente Durán Escobar procurador en nombre del Dr. Don Gabriel Rafael Blázquez Prieto, canónigo de la Santa Yglesia Catedral de esta ciudad, en su causa hasta ahora muy misteriosa, digo: que el auto que V.V.S.S. han provehido en cinco del corriente mes es una confirmación del atroz empeño de arruinar y aun proporcionar una muerte lenta a mi defendido despreciando las leyes y todos los loables respetos humanos, lo que no es de estrañar respecto del Sr. Provisor como respecto de los Sres. Jueces adjuntos quienes han debido ser muy imparciales y sin dejarse arrastrar por aquel, asesorarse con letrados de su confianza. Mi defendido ha presentado un pedimento proponiendo al Ylmo. Sr. Arzobispo obispo las justas causas que tiene para la recusación de su Provisor ante quien ni deben proponerse ni justificarse, según es expreso en el derecho, por lo que el citado pedimento lejos de unirse a la causa misteriosa no ha debido pasarse al Sr. Provisor, y habiéndose esto ejecutado ilegalmente correspondía su debolución al Ylmo. Prelado: Observando mi defendido que el artículo

Posteriormente el propio Blázquez Prieto se dirigió de nuevo a don Mateo Delgado, comunicándole, que debido a la lentitud con que se estaba desarrollando la resolución de su proceso y a las circunstancias personales que estaba padeciendo en aquellos momentos, se vio obligado a:

“separarme por ahora y sin perjuicio alguno de la recusación del Provisor que he propuesto a fin de que se determine sobre lo que en forma

de la recusación podía causar dilaciones, aunque en beneficio suyo el Sr. Provisor recusado debía suspender sus procedimientos, no ha querido mi defendido usar de este beneficio particular en perjuicio suyo, por lo que ha acudido con otro pedimento al mismo Sr. Provisor siéndole indiferente que este o el Sr. Ylmo. Prelado lo decretasen en justicia, a fin de que los Sres. Provisor y Jueces adjuntos rebocasen desde luego la injusta providencia de catorce de febrero ultimo, lo que ha podido y debido ejecutarse, prescindiendo de la citada recusación mejor que reservarse el proveer pidiendo mi defendido en forma; como cree haberlo hecho. En efecto el hallarse mi defendido desterrado de su casa y de la catedral con abandono de su familia e intereses, y el estar confinado en un convento a la manera de clérigo relajado y escandaloso de la Diócesis, es una muy grave pena, que ya ha sufrido por seis meses sin habersele odido en ninguna manera y sin habersele hecho cargo alguno, lo que es una injusticia notoria, que debería haberse reformado, aun habiendo alguna falta de formalidad que no se explicará cual sea con facilidad y acierto; pero por desgracia de la España no se han refrenado bastantemente todavía las pasiones rebolucionarias, y los pretendidos amantismos del Rey N.S. no oyen sus voces paternales. Si mi defendido hubiese sido exaltado en extrabios políticos hubiese pertenecido a alguna sociedad secreta o hubiese cometido otros semejantes excesos, y temeroso por ellos hubiese solicitado la aplicación del Real Yndulto, que su caso debería haberse aplicado de oficio, estaría mi defendido disfrutando su casa y llenando sus obligaciones canonicas sin que se le hubiese podido oponer obstaculo alguno. Con mayor razón debia estar mi defendido libre de la pena que sufre y con que se le quiere oprimir según el citado auto, cuando mi defendido satisfecho de sus intenciones inalterablemente rectisimas y de su conducta arreglada en lo politico no menos que en lo moral, cree no hallarse necesitado de indulto alguno y está pronto a justificar en juicio contradictorio, si hubiese algun acusador o por medio de un sumario informativo, si el Ylmo. Prelado quisiese proceder de buena fe que toda la causa misteriosa no procede sino de intrigas y calumnias afín de que mi defendido separado de los negocios públicos y aun del trato social en cuanto sea posible pueda vivir con honor, mereciéndose los respeto que se ha granjeado constantemente hasta haber sido indignamente atropellado en Febrero ultimo; en cuya atención. AVVSS suplico se sirban proveher sobre la restitución de mi defendido a su casa y a su Yglesia como lo tengo solicitado, y de lo contrario protesto segunda y la mas veces necesarias el auxilio contra la fuerza en el modo a cuyo fin reservo testimonio de este escrito y de su entrega por ser justicia que pido juro lo necesario y para ello. Dr. D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto. Vicente Durán Escobar. Idem. f. 54-55.

tengo pedido acerca de mis rentas y de mi restitución a mi casa y al desempeño de mis obligaciones canónicas"⁴¹.

Como complemento a esta petición, el 23 de octubre de 1824, fray Manuel de Garrovillas, padre guardián y director del convento de San Antonio de Almendralejo, emitió un informe favorable sobre el comportamiento que había tenido Blázquez Prieto durante su reclusión en dicho cenobio⁴².

Por otro lado, el canónigo también se dirigió al cabildo catedral solicitando: la suspensión de su proceso, poder volver a su canonjía y además la devolución de sus rentas, ya que el tribunal eclesiástico hasta ese momento no

⁴¹ *"Mi hermana se halla moribunda en Mérida; mi casa de Badajoz y mis negocios domésticos están abandonados con graves perjuicios; mi pretendida causa anda de Anás a Caytás sin haber querido V.S.Y. asesorarse con los letrados que no puede menos de haber en esa Ciudad de Xerez de los Caballeros, a lo menos para haber evitado la inhumanidad que V.S.Y. ha manifestado con sus providencias en vista de mis padecimientos y de una certificación del Médico D. Pablo Palau. Continua en este Convento con mis dolencias sin poder proporcionar la asistencia y comodidad necesarias de manera que unos pedilubios que a veces necesito y son facilísimos en mi casa es obra de romanos en el convento, por todo lo cual me veo precisado a separarme por ahora y sin perjuicio alguno de la recusacion del Provisor de V.S.Y. que propuesto a fin de que se determine sobre lo que en forma tengo pedido acerca de mis rentas y de mi restitución a mi casa y al desempeño de mis obligaciones canónicas y se ponga la causa en estado de que se me entregue y pueda yo usar de cuantas acciones y otros me competen..."*. En el certificado médico que hace referencia se puede leer *"D. Gabriel Blázquez Prieto padece un efecto gástrico crónico, del que resulta inapetencia, vómitos biliosos algunas veces y flatulencias quasi continuas, con los cuales males está poseído de una pasión de ánimo que cada día fomenta más sus dolencias, para cuyo alivio le sería muy conducente el distraerse en libertad y mejorar su situación fuera del convento"*. Almendralejo 27 de agosto de 1824. AEMB, Badajoz, Criminal, leg. 6, n° 74. f- 65.

⁴² *"Certificamos que el canónigo Blázquez Prieto entró con orden de D. Antonio Chaparro en el convento el día 21 de febrero del corriente año y en él ha permanecido celebrando diariamente el santo sacrificio de la misa y ha asistido a los actos de comunidad, y cooperando a la solemnidad del culto divino cantando epístolas y lecciones en el coro y en todo su manejo y conversaciones a acreditado sus buenas costumbres y una completa sumisión a los decretos de la divina providencia (...) no pudiendo menos de dar el testimonio más favorable a dicho Sr. Durante su residencia en este convento. Almendralejo 23 de octubre de 1824. Fr. Manuel de Garrovillas, Fr. Francisco de Jarandilla, Fr. Juan de Montijo, Fr. Benito del Pozuelo".* Idem.

había aportado pruebas. El secretario capitular, don Vicente Julián Cid de Rivera, el 18 de noviembre de 1824, le contestó, en principio, que no estaba en su mano el poder suspender los procedimientos de dicho tribunal, ni entorpecer las disposiciones reales, previniéndole a continuación, que en adelante, cuando se dirigiera de nuevo al cabildo lo hiciera sin usar expresiones ambiguas o irónicas y “*con la circunscripción y decoro que se debe*”.

El 17 de diciembre de 1824 comenzó a declarar Blázquez Prieto ante el tribunal eclesiástico (**confesión con cargos**). El interrogatorio al que fue sometido estaba relacionado con las declaraciones que anteriormente habían hecho los testigos presentados por el fiscal. Se comenzó preguntándole si sabía la causa de su procesamiento, a la que respondió que tenía noticias extrajudiciales de que todo se había fundado en intrigas y calumnias.

La segunda pregunta iba relacionada con la conducta política que había observado durante el Trienio Constitucional. En contestación a la misma dijo, no haber actuado nunca en contra del rey y siempre buscando que en la capital no se produjeran desórdenes:

“pues aunque algunos trabajaron para que el Excmo. Sr. Conde de Castroterreño fuese indultado, y se alzase con el mando militar el Brigadier D. Fernando Millares, sobrino del declarante jurándose la Constitución antes de que el Rey lo hubiese executado, se opuso el declarante en cuanto pudo y consiguió que en esta ciudad no hubiese novedad hasta que vino la Real orden para jurar la Constitución”.

A la cuestión sobre si frecuentó en aquella época la botica de don Alonso Zambrano y don Diego Cabanillas, respondió Blázquez Prieto que no había sido tertuliano de dicha casa y que tan sólo mantuvo trato particular con don Alonso, porque era un anciano cuyas conversaciones le habían parecido siempre “*no sólo útiles sino santas*”, ya que había recibido su educación en conventos de la orden de San Agustín “*a cuyos religiosos es muy afecto, eran muy frecuentes las conversaciones sobre las miserias de esta vida y la muerte*”. Ante la insistencia del tribunal, sobre qué personas concurrían a dicho establecimiento los domingos y días de fiesta, contestó que sólo había visto “*a hombres buenos, religiosos, pacíficos y justos*”. Sabía que asistían: don José Ramos, que tenía amistad con don Alonso; los presbíteros don Pedro Delicado y don Juan Fernández; el presbítero secularizado don Rafael Crespo, por la ayuda que recibía del boticario; don Tomás Rodríguez y un tal Melgares. A continuación el tribunal reincidió en este mismo tema y le inquirió a Blázquez Prieto, que cómo había negado los dos cargos anteriores, si el Conde de Castroterreño

había mandado a uno de sus ayudantes a vigilar la botica. Buena prueba de que era falso lo que se le imputaba -contestó el canónigo-, fue:

“la bondad con que el dicho Sr. Excmo. le trató y le favoreció en ésta, lo que el declarante no había merecido si hubiera estado implicado (...) y tiene el declarante cartas de dicho Sr. por las que le ha asegurado su recomendación y protección”.

A la pregunta si dicha tertulia duró todo el tiempo que permaneció en el poder el gobierno revolucionario, Blázquez Prieto contestó, que no tenía conocimiento alguno de lo que se le preguntaba. Especificó al mismo tiempo que hacía más de diez meses que no iba a la plazuela de la Soledad.

La declaración continuó con la pregunta si durante el Trienio Constitucional conservó los soberanos derechos de rey, a lo que contestó que procuró siempre cumplir con las obligaciones propias de un buen sacerdote. Y se terminó ese día con cuestiones relacionadas con los eclesiásticos a los que había suspendido sus licencias. Blázquez Prieto respondió que procuró siempre hacer todo el bien posible, aunque en ocasiones no pudo evitar una serie de hechos debiendo acomodarse a las circunstancias del momento. Sobre este tema adujo el caso del padre fray Faustino Izquierdo, religioso dominico que fue procesado por el gobierno revolucionario, al encontrarse en su poder una carta. O como trató de prohibir el hecho de que algunos eclesiásticos llevaran en el sombrero una cinta con la inscripción de “*Constitución o muerte*”. Al parecer para evitarlo habló con el Jefe Político don Álvaro Gómez, por lo que se comenzó a hacer un borrador, que no pudo llevarse a efecto por la coyuntura de aquellos años. Las declaraciones continuaron los días 19 y 20 de ese mismo mes y el 31 de enero de 1825⁴³.

Teniendo en cuenta esta confesión, el promotor fiscal diocesano de Badajoz redactó un extenso informe sobre todas las acusaciones que se le habían imputado a Blázquez Prieto.⁴⁴

⁴³ *Idem.* f. 122-135.

⁴⁴ En principio, destacaba su amistad con las personas calificadas de revolucionarias en la ciudad de Badajoz. Le acusaba de no haber reprimido a los eclesiásticos más radicales, (como a Rafael Crespo, al padre Caballero o a Barreros) quienes, desde la tribuna de la Sociedad Patriótica de Badajoz, habían proferido mil blasfemias y herejías contra el sacramento de la penitencia, contra la autoridad del Papa y de los mandamientos.

La reacción del abogado de Blázquez Prieto ante esta situación fue la de apelar al **Tribunal Superior Metropolitano de la provincia eclesiástica de Santiago de Galicia, que residía en Salamanca**, para que actuase en consecuencia. Los jueces metropolitanos y vicarios generales en aquellos años eran don Miguel Sandalio y Salgado y don Ramón Artesero. En un principio se le contes-

También le acusaba por el papel desempeñado en el tema de las secularizaciones de religiosos y religiosas del obispado. En ninguno de los expedientes presentados durante el Trienio Liberal (108 de religiosos, 95 de monjas y 12 legos), -según el promotor fiscal- no aparecían justificadas las peticiones. Tan solo se adjuntaba un decreto de Blázquez Prieto, facultándoles para vivir fuera del claustro. También le achacaba el haber consentido que las monjas secularizadas "*visitaran con trajes profanos, concurren a bailes y funciones públicas y que vivieran de un modo muy opuesto a la pureza religiosa*". Le acusó igualmente de la protección que dio a los eclesiásticos más decididos por la rebelión, consintiendo que algunos de ellos llevaran públicamente una cinta morada, insignia de los comuneros. Le acusó de que siendo público y notorio de que en la tienda de Patrón se vendían "*libros impíos y estampas de la misma naturaleza*" no había hecho ninguna gestión para impedir sus ventas. Le acusó de haber sido comprador de bienes eclesiásticos, a los que relacionaba con el gobierno revolucionario. Blázquez Prieto había comprado una casa, con el número 3, en la calle del Tardío de Badajoz, perteneciente a la Cofradía del Dulce Nombre de María, y otra casa en la villa de Valverde de Leganés, que servía de enfermería a los religiosos franciscanos descalzos del convento de la Madre de Dios, próximo a dicha localidad. Le acusó del escándalo que dio en el Real Hospicio de la ciudad de Badajoz. Un día en el que Blázquez Prieto visitó a la rectora de la casa, y en la que estaban presentes todas las jóvenes de dicha institución, dijo -según el promotor fiscal- "*ya estáis en plena libertad y se acabó el despotismo del encierro*". También le acusó del espíritu revolucionario que había manifestado en la causa seguida al religioso de la orden de Santo Domingo, fray Faustino Izquierdo. A dicho religioso le quitó las licencias de confesar y predicar en toda la diócesis. Algo similar le ocurrió al mediorracionero de la catedral de Badajoz, don Nicolás Rodríguez. Le acusó de no haber hecho nada para liberar al obispo de los insultos que los revolucionarios le habían dicho desde la Sociedad Patriótica o en el mismo palacio episcopal. Igualmente por haber mostrado condescendencia con el presbítero secularizado don Rafael Crespo, después de haber proferido expresiones como "*moriría condenado sino veía más de veinte eclesiásticos ajusticiados en un palo (...) deberían quemarse los confesionarios*", o haber dicho proposiciones contrarias a San Pedro y al Papa. Le acusó de no haber reprendido al sochantre de la catedral, don Diego Campos, después de haber insultado al deán don Francisco Romero de Castilla, junto a la puerta del Sagrario. Le acusó de francmasón. En la confesión con cargos del presbítero don Fernando Cortés, declaraba que había visto en el claustro del convento de San Francisco una lista de varios francmasones, y en ella se hallaba el nombre de Blázquez Prieto. Le acusó de no haber manifestado humillación y arrepentimiento cuando el provisor lo recluyó en el convento de Almendralejo. Y por último, porque había olvidado el respeto que debía al prelado y al tribunal eclesiástico, según se desprendía de algunos escritos remitidos por el canónigo emeritense. AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 7, s/n.

tó a don Vicente Durán Escobar que no había lugar a dicha petición. Además el promotor fiscal diocesano, don Diego del Corral Guisado, pidió que se continuase con la confesión con cargos⁴⁵.

Mientras tanto, don Gabriel Rafael Blázquez Prieto, mediante un extenso escrito, dirigido al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, solicitaba la jubilación de su canonjía, con una pensión adecuada, para poder vivir tranquilo los años que le quedaran de vida. En el documento hacía alusión a sus estudios, a los cargos desempeñados hasta ese momento, negando las acusaciones que se habían vertido contra él. Exponía al respecto, que siempre había cumplido con sus deberes eclesiásticos y había tenido una preocupación constante por su familia⁴⁶.

Los autos originales relativos al expediente de Blázquez Prieto se remitieron al Tribunal Metropolitano el 25 de junio de 1825, a través de don Joaquín Severini Dávila, secretario notario del Tribunal Diocesano de Badajoz. La actuación de dicho tribunal Metropolitano fue más bien dirigida a la aceptación de los principios establecidos en el Real Indulto, y por tanto, opuesto en líneas generales, a la prosecución de las causas incoadas.

Teniendo en cuenta esta premisa el doctor don Miguel Sandalio y Salgado se dirigió, el 12 de enero de 1826, al Tribunal Diocesano de Badajoz comunicándole que: debía revocar el auto fechado el 3 de enero de 1825 y declarar sin ningún valor a todos los posteriores proveídos por el provisor don Antonio Chaparro Adame; que la resolución de esta causa debía hacerse en el Tribunal Metropolitano; consignándole además la cantidad de 800 ducados de vellón anuales, para atender a su manutención y congrua, y otros 400 anuales para su defensa. Todos ellos deberían ser pagados del propio fondo del cabildo catedral de Badajoz⁴⁷. El promotor fiscal diocesano contestó al unísono que, Blázquez

⁴⁵ En su escrito salió a relucir “*el ¿por qué no impidió o hizo los mayores esfuerzos para impedir el proceso fulminado contra el Padre Becerra, monje jerónimo de Guadalupe, a quien arcabucearon los revolucionarios el día 29 de septiembre de 1822?*”. *Idem*, f. 158.

⁴⁶ *Idem*, f. 227-230.

⁴⁷ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 6, n° 76.

Prieto lo que recibía de esa forma era un premio en lugar de un castigo⁴⁸. El propio tribunal eclesiástico, el 30 de enero de ese mismo año, llegó a la conclusión de tener que suspender las disposiciones emanadas del Tribunal Metropolitano e instruir recurso de protección en el Consejo de Castilla, conforme a la *Circular de 26 de noviembre de 1777*. Desde Salamanca don Ramón Artesero se dirigió de nuevo al provisor, el 18 de marzo de 1826, para que ejecutara lo prevenido anteriormente, bajo multa de 500 ducados en caso contrario, cuya cantidad iría destinada a socorrer a pobres, enfermos y niños expósitos⁴⁹.

El 29 de marzo de 1826, don Antonio Chaparro Adame, solicitó al cabildo catedral de Badajoz, un certificado para ver si se había incluido a Blázquez Prieto en los repartimientos que se habían hecho desde su procesamiento hasta esa fecha.⁵⁰ Al respecto, don José Falcato, prebendado de la catedral, mayor-domo y contador de su mesa capitular, certificó que desde primero de marzo de 1824 hasta el presente, sí se había incluido la prebenda de Blázquez Prieto en los repartimientos efectuados. Además, especificó que Blázquez Prieto, anteriormente a su procesamiento, había percibido de los frutos y rentas de su canonjía y por su residencia, la cantidad de 2.773 reales y 17 maravedís y todo el aceite y queso correspondiente al año 1823, con más de 4.000 reales en metálico.

El 10 de septiembre de 1826, Blázquez Prieto envió un recurso a la Cámara de Castilla quejándose de las persecuciones -que según él- sufría por parte de algunos prebendados de la catedral y solicitando la devolución del dinero de su canonjía.⁵¹ En respuesta a éste, don Miguel de Gordón, desde Madrid, el 24

⁴⁸ “Parece increíble que se haya podido hacer una asignación semejante. Una canonjía de la S. Y. Catedral de Badajoz no vale en la actualidad 1.200 ducados anuales, y por consiguiente en pena de los crímenes del Dr. Blázquez se impone a el venerable Dean y cabildo la de satisfacer a éste el déficit de su propia canonjía. El Dr. Blázquez recibe un premio en lugar de una recompensa”. *Idem*.

⁴⁹ AEMB, Badajoz, Criminal, leg.6, nº 77.

⁵⁰ Don Antonio Chaparro Adame mandó que: “se pase atento oficio al Sr. Deán y Cabildo a fin de que disponga de que por la Contaduría de su mesa capitular certifique si en los repartimientos que por ella se han hecho desde que Blázquez se halla procesado se le ha incluido en ellos y dándole lo que le ha correspondido de los frutos y rentas (...) Si ha dejado de percibir o de incluirsele en algun repartimiento de los mencionados”. AEMB, Badajoz, Criminal, leg. 6, s/n.

⁵¹ “D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto, canonigo de la catedral de aquella ciudad recurre a la Cámara en 10 del presente setiembre quejándose de que una faccion de calumniadores

de noviembre de 1826, se dirigía a don Mateo Delgado para que verificara la veracidad de la firma de ese escrito y diera su parecer al respecto, debido al “*poco decoro con que en ella trata al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia*”. El 16 de diciembre el prelado verificaba la autenticidad de dicho documento y lo consideraba como efecto de la acalorada imaginación de Blázquez Prieto:

“Por lo que respecta a su contenido lo considero efecto de su acalorada imaginación. Me parece que no puede haberla puesto con entera

y revolucionarios, que son muy bien conocidos en el publico; y de la que son los principales individuos los quatro prebendados de la misma Yglesia, el Dean D. Francisco de romero y Castilla, el penitenciario y provisor D. Antonio Chaparro y los canonicos D. Julián Cid Rivera y D. José María Garcia de Valenzuela, ha infamado en dicha ciudad el sacerdocio; ha desacreditado la religión, y ha deshonrrado el Gobierno Real de S. M. siendo dignos de un ejemplar castigo conforme a los canones, ademas de conceptuarles individuos de una sociedad secreta, que aunque no se ha indicado con su propia denominación debe considerarse prohibida por la Real Cedula de 1º de Agosto de 1824: la que intenta quitarle la vida, como ya la han quitado a D. Manuel Agustín Xarillo parroco de la Higuera la Real, y al Notario mayor del tribunal eclesiástico de la referida Diócesis D. José Ramos: no estando seguro de que tan malos sacerdotes, que celebran el santo sacrificio con un corazon notoria y obstinadamente poseído de la injusticia y de un rencor infernal, aprovechen algunas de las ocasiones, a que desgraciadamente estamos expuestos, para que sea asesinado por alguno de sus consocios; pues han llegado a coligarse estrechamente con el infame capellán de coro D. Benito Jose Lopez, y con el gran realista D. Jose Pazos, contralor del Hospital militar de aquella Plaza, platero que parece haber sido desde su niñez, y preso recientemente por los latrocinios con abuso de su empleo y con otros semejantes heroes del dia. Una Real orden, verdadera o fingida, de 6 de febrero de 1824, dice, ha dado principio a tanto desorden y a tan graves males: y que habiendo sido hasta ahora el Regio trono inaccesible a sus reclamaciones por varios conductos, según aparece del testimonio, que acompaña comprehensibo de un oficio de la Dirección general de rentas y del informe que el recurrente extendio a su continuación. Y viendo que el Dean, después de insultar frenéticamente furioso a algunos compañeros en la Sala Capitular, ha acordado a nombre del venerable cavildo catedral que se suspenda la entrega de lo que necesita para sus alimentos y gastos del pleyto, en contravención a lo prescripto por el tribunal metropolitano: suplica a la Camara se sirva alzar el violento despojo que desde 14 de febrero de 1824 sufre de su honor, servicio y renta de su canonjía y avocar el negocio para la conveniente resolucion definitiva, previos quantos informes y justificaciones fueren de su superior agrado, con desagravio de la religión y del Real Gobierno y castigo de bárbaros clerigos revolucionarios; o mandar que los antecedentes de la citada Real orden, que al parecer consisten en calumniosas disparatadas delaciones de los mencionados Lopez y Pazos y otros tales, se pasen al Tribunal Metropolitano con el mas serio encargo de que sin dilacion se le administre justicia con toda imparcialidad y rectitud. Badajoz, 10 de setiembre de 1826”. AHN, Consejos, leg. 16.839.

deliberación o pleno conocimiento. Aunque por otro lado no lo extraño, mediante a que según tengo entendido, se ha producido casi en iguales o equivalentes términos en la causa de que hace mérito. Su genio y sus humores melancólicos, creo que lo ponen a veces en términos, que nada le agrada, ni parece bien, que no sea conforme con sus ideas, y su modo de pensar. A esto se agrega, que todos los que se ven encausados, por lo regular, lo atribuyen a persecuciones y fines particulares⁵².

⁵² El informe que emitió D. Mateo Delgado continuaba diciendo: “No sé, ni he advertido que se haia infamado al sacerdocio, ni desacreditado la Religión ni deshonorado al Real Gobierno por los eclesiásticos de que se queja, y si por los que han dado lugar por su conducta a que haia sido necesario procesarlos, y corregirlos, como se ha verificado ya con algunos, y con respecto a otros se continuan sus causas. No reconozco, ni puede persuadirme, que haia la Sociedad secreta, que supone el Canónigo Blázquez, aunque no la puede denominar ni demás que refiere. Esto es imaginario. El Deán y los otros canónigos, que exprese (de los que acaba de fallecer en octubre el último D. Vicente Julián Cid de Rivera) son y han sido unos eclesiásticos de arreglada conducta, adictos a los derechos del trono y de la Iglesia; que por lo mismo fueron desterrados, o mudados de esta en tiempo de la Constitución; los persiguieron y sufrieron y padecieron infinito en aquella época desgraciada para todos los buenos. Es un delirio en mi concepto lo que dice, de que estos intenten quitarle la vida como la quitaron a D. Manuel Agustín Jarillo y a D. José Ramos; habiendo fallecido éste de una enfermedad dilatada; y aquel de un insulto, que le acometió en su propia casa, y que había tenido ya varias veces. A nadie creo que podría ocurrir semejante especie, ni he odio la más minima sobre el particular; aunque no sería extraño que hubiesen tenido algunos disgustos o sentimientos, por haber sido separado de la notaría el uno y suspenso el otro el oficio pastoral, por la exaltación de ambos, y su adhesión a la Constitución. Los eclesiásticos enunciados eran incapaces en mi concepto de cometer, ni de intentar tal exceso; y lo mismo sucede con respecto a la coligación que les supone Blázquez y demás que refiere en su razón. Entiendo, que es enteramente imaginario, y no puede presumir que tenga fundamento alguno. Considero que se hace muy poco favor Blázquez, al paso que ofende injuria gravemente a unos eclesiásticos de toda estimación, en el concepto público y que no eran capaces de valerse de asesinar, de cometer intrigas tan negras, ni de pensarlo. Es cierto, que el Juez Metropolitano residente en la ciudad de Salamanca señaló al canónigo Blázquez mil doscientos ducados anuales para sus alimentos y gastos del pleito; pero esta asignación no tubo efecto; y el mismo juez metropolitano las dexó al juicio del Provisor; y este entonces le señaló las dos terceras partes de la renta anual de su canongía; manifestando sin duda en este mismo hecho su imparcialidad, su desinterés y que no le anima fin alguno particular ni oposición a Blázquez, el que las ha percibido y le están corrientes. Posteriormente con motivo de haberse tratado en el cabildo de la separación que se había hecho al doctoral de su canongia, o cosa equivalente, parece que se trató también de minorar la asignacion, que estaba hecha a Blázquez; y aun se presento al efecto por parte del cabildo, así a ese Supremo Tribunal, como al Juez Metropolitano, que conoce en el día de su causa. Mas sin embargo este mandó se llevase a efecto el señalamiento de las dos terceras partes de

Teniendo en cuenta estos antecedentes, el 20 de febrero de 1827, el fiscal general, desestimaba la solicitud de don Gabriel Rafael Blázquez Prieto, comunicándole además que en lo sucesivo guardase la debida moderación en la redacción de sus escritos.

Durante ese mismo año, el Juez Metropolitano de la Provincia de Santiago, para proceder a la resolución de la causa formada contra Blázquez Prieto, solicitó información sobre el canónigo, interrogando a personas imparciales en el caso. Para ello, debían responder a varias cuestiones: 1ª ¿qué había observado y llegado a entender sobre la conducta política de Blázquez Prieto, antes, durante y después del gobierno constitucional? 2ª Si en su conducta pública ¿había llegado a entender que Blázquez Prieto fuese adicto al sistema constitucional?; ¿si había tratado con los generales Velasco y Arco-Agüero?; ¿si se había manifestado con opiniones extraviadas?, o si por el contrario ¿le había tenido en todo momento por un eclesiástico cumplidor de sus obligaciones? 3ª ¿Qué concepto tenía sobre los testigos que habían declarado contra el canónigo? Y por último, y según el concepto que tenía formado sobre esa persona, ¿si podría ser calificado de masón?

Bajo estas premisas, ocho fueron los **individuos que hicieron declaraciones favorables al procesado**. En principio, lo hizo don Luís de Alguiñán, el 4 de junio de 1827, quien después de haber respondido a las cuestiones planteadas, llegaba a la conclusión de que Blázquez Prieto era “*una de las personas más*

su renta, que le está hecho; y así se ha verificado, no estando por consiguiente despojado, ni privado de su renta como supone. No solo puedo decir a V.S. lo expuesto, sino también que hallandose Blazquez reintegrado de todo lo que le corresponde por el tiempo pasado, no ha querido recibir en el actual la renta del año presente, a que se le ha invitado por la contaduría del cabildo. Así se me ha informado; y esto prueba sin duda, que no es tanta la escasez de dinero que experimenta, como la que da a entender en sus quejas. Me admira sobremanera lo que dice de que esta Santa Iglesia se halla convertida en un lugar de escándalo, y de abominación. Es a lo que llegar la agitación de su imaginación y la fuerza de sus pasiones. En esta Santa Iglesia se observa el orden debido, se hacen todas sus funciones con el maior decoro y solemnidad y no se echa de menos la falta de Blázquez, ni de los demás prebendados suspensos”.Badajoz 16 de diciembre de 1816. AEMB, Badajoz, Criminal, leg. 6, nº 78.

*recomendables, por su virtud, por su comportamiento y por su instrucción*⁵³. En esa misma línea se mantuvo la declaración de don José de Aguado, afirmando que *“siempre me ha merecido el mejor concepto, por su moderación, cir-*

⁵³ Declaración de don Luís de Alguiñán: *“En cuanto a la primera indagatoria que se me hace: de que qual ha sido su conducta anterior a la epoca desgraciada del Gobierno Constitucional y después de ella. Solo podré decir que antes de aquella epoca no tengo noticia, ni creo que la haya de que hubiese cooperado sobre asuntos políticos, y solo en el cumplimiento de su ministerio durante los tres años del gobierno revolucionario en que versaba como autoridad eclesiásticas por ausencia de su principal prelado, tampoco se hizo visible por ninguna de las extravagancias que otros muchos vajo el titulo de exaltación ejecutaban; no mezclándose en reuniones como fue notorio, ni haciéndose partidario de dicho gobierno y en ratificación de lo espuesto puedo añadir que aun creo existirán en las actas de aquel ayuntamiento los oficios dirigidos por dicho Sr. Blazquez acerca de los barios avisos que se le dieron bien para la celebración de Te Deum, de repiques, de iluminaciones de iglesias y otros asuntos dependientes de su cargo, en los cuales manifestaba al ayuntamiento que jamás daría cumplimiento a ninguno de estos abisos sin que precediese un oficio de la autoridad que lo dispusiese, esto es bien sabido, prueba vastante evidente de que jamas estubo unido a aquellos denominados exaltados; después de esta epoca y de suprimido del cargo de Provisor, se ha reducido tan solo al estrecho circulo de su casa, al regreso de su destierro, que puedo decir que solo he sabido de el por lo ruidoso de su causa, pues no habran llegado a seis veces las que puedo decir le haya visto. Acerca de la segunda: diré que en cuanto a lo de ser un eclesiástico morigerado y exactísimo en el cumplimiento de todo el cargo de su ministerio como eclesiástico prebendado y como Provisor, no habrá persona de recta intención, ni de conciencia que pueda negarlo; su vida ejemplar le han merecido en todas epocas, el renombre de sabio, y el de un verdadero eclesiástico de virtud y proividad. En cuanto a la primera parte de la pregunta de su trato y de sus opiniones me atengo a lo espuesto en la anterior, siendo muy implicatorio que en su sano juicio cupiesen las opiniones extraviadas de aquellas personas que tenían un interés en mantenerlas. En la tercera pregunta se manifiesta más claramente el poco fundamento que hubiese por su causa pues que deponen en su contra unos testigos, que infunden la mayor sospecha, pues que siendo todos o casi todos personas tachables, unos por su conducta, otros procesados, defraudadores de la Real Hacienda, como lo hay y separado de su destino, privados, otro de su ministerio eclesiástico pues los mismos que se sirven de el, no lo creen digno de ejercer tan sagradas funciones, tales son un Don Jose Lopez, un Don José Pasos, un Don Pedro Seguera, un Don Ysidro Honorato, un Don Jose Vances, pudiendo decir que la mayor parte, y aun mas los eclesiásticos que los seculares, han sido y son o encausados o condenados y no por opiniones, sino por sus conductas y desarreglos; influyendo aun mas que todo el espiritu de partido que los anima, pues que se sabe de publico, que solo al circulo de estos hombres esta sujeta la suerte de una infinidad de infelices o desgraciados que han parado en sus manos, puesto que son los agentes que obran en todas las causas formadas en estos años como testigos perpetuos, no solo en lo eclesiástico sino en lo civil y militar para purificaciones y toda clase de procedimientos bajo el titulo de opiniones. Y en quanto a la cuarta pregunto devo*

cunspeción, y exacto cumplimiento en el desempeño de su ministerio, lo he tenido por un buen eclesiástico y amante del Rey N.S."⁵⁴. Desde Madrid, el

decir: que personas (de mi concepto) que han tratado muy de cerca al Doctor Blázquez me aseguran que es persona de una verdadera religión, además de haber sido siempre condecorado con esta opinión; y la de un fiel y honrado sacerdote, amante de su Soberano: Su carácter y comportamiento son enteramente opuestos a las noticias que tengo demarcan a los denominados Masones, pues siendo sus atributos o divisas, los procedimientos contra el altar y el trono, son muy opuestas las ideas de dicho Sr. Blázquez en el espacio de tantos años como hace, manifiesta sus proceder tan en contra de aquellos atributos. No creo sea necesario mas para satisfacer a lo que se me pregunta y puesto que es bien palpable la aserción de todo ello; pues justamente se trata de una de las personas más recomendable, por su virtud, por su comportamiento y por su instrucción. Es cuanto puedo decir vajo toda verdad, vajo mi conciencia y en recta justicia. Dios guarde a V. m. a., Badajoz 4 de Junio de 1827. Luís de Alguiñán". AEMB, Badajoz, Criminal, leg. 6, nº 80.

⁵⁴ "1ª. Conozco al Dr. D. Gabriel Blazquez, a quien he tratado desde finales de Abril de 1823 en que fui destinado a esta villa hasta el presente, y siempre me ha merecido el mejor concepto, por su moderación, circunspeción, y exacto cumplimiento en el desempeño de su ministerio, lo he tenido por un buen eclesiástico y amante del Rey N.S. (d.g.g); en cuantas conversaciones tuvimos en aquella malhadada epoca de la Constitucion constantemente le oi hablar a favor de S.M. y vituperar los alborotos, asonadas y demas desordenes que se cometian entonces, no dexando de concurrir a mi casa a pesar de que los constitucionales a los dos meses de llegar a esta Provincia me despojaron de mis (...), posteriormente ha observado la misma conducta y guardado el mismo sistema. 2ª. Como en la epoca en que se hallaron en esta los Generales Velasco y Arco-Agüero aun no habia yo llegado no puedo decir su tubo o no trato frecuente con ellos, pero los que estuvieron en aquella epoca me aseguraron no tubo mas que el regular como los demas de su clase, ni es factible lo tuviera demasiado, atendido a su ministerio porque el encargo de provisor no le dexaria dicho lugar para el trato, por la exactitud que observaba, como he dicho en el cumplimiento de mis deberes. 3ª. No conozco de trato a ninguna de las personas que V.S. me designa en su tercera pregunta, y que son los testigos de la causa en cuestion, pero si dire a V.S. por haber sido publico en esta Plaza que el capellán de coro D. Jose Lopez uno de ellos, no hace mucho tiempo se le formó causa por esta Jurisdicción Eclesiástica, por quien fue perseguido, habiendo estado oculto muchos dias hasta que se decido aquella, no corriendo otras voces que el motivo era el estar escandalosamente amancebado; mas ignoro qual seria el fallo pues en el dia se le ve ya libre: es igualmente publico que Don Jose Pazos se halla en la actualidad encausado y suspenso de su destino de contralor del Hospital militar, y se dice que por malversación de caudales y efectos de aquel, de los demas testigos, ni aun de vista conozco a la mayor parte, pero si los dos referidos han declarado en contra de dicho respetable sacerdote, no dudo que los demas le hayan seguido en sus deposiciones, pero se dice que estos mismos se buscan para causas de semejante naturaleza. 4ª. En cuanto a la ultima pregunta dire a V.S. no le conceptuo pertenezca a la secta de Masones ya que nunca le vi reunirse a aquellas personas que entonces designaban

7 de junio de ese mismo año, declaró don Laureano de la Fuente. Desde Pamplona, el 8 de junio, lo efectuó el Duque de Castroterreño, virrey de Navarra, diciendo que en los pocos meses que había permanecido en Badajoz nada reprochable había observado en la conducta política y eclesiástica del mencionado canónigo⁵⁵.

Después, el 20 de junio, el Intendente de Policía de la Provincia de Extremadura, don Juan Nepomuceno Hernández de Alba, ratificó que desde su llegada a Badajoz, a finales de octubre de 1825, había tomado las informaciones pertinentes sobre los eclesiásticos encausados, llegando a declarar sobre Blázquez Prieto que *“ha desempeñado el delicado empleo de provisor de esta Diócesis, por más de veinte años con una prudencia e imparcialidad singulares y con el acierto y desembarazo que solo es dado a un gran práctico bien*

como tales, y por un hecho particular que me han referido y es el siguiente; que yendo recogiendo dinero unos cuantos que se decían pertenecer a dicha sociedad, no se para que objeto, encontraron en la calle de San Juan al Doctor D. Gabriel Blazquez le pidieron que diera algo, y habiéndose negado fuertemente lo insultaron con varios dicitos; lo que prueba no sería de ellos puesto que reusó dar y enseguida fue maltratado de palabras, pues de pertenecer a ella ni se hubiera negado a contribuir ni menos le hubieran dicho nada por la grande Hermandad y union, que dicen se guardan entre si. Es cuanto tengo que Drier a V.S. en contestación de mi ya citado papel. Dios guarde a V.S. muchos años. Badajoz 4 de junio de 1827. José de Aguado. Sr. D. Francisco María de Gracia, canónigo de esta Santa Yglesia Catedral”. Idem., f. 18-19.

⁵⁵ Declaración del Duque de Castroterreño: *“En los pocos meses que permanecí en la ciudad de Badajoz, después del ominoso 7 de marzo de 1820, nada rehechable observé en la conducta política y eclesiástica del canónigo Blazquez; posteriormente he sabido que ha sido marcado en la opinión pública como adicto al sistema constitucional, pero ignoro los hechos (...) he visto sin embargo un papel impreso que contenía una exposición contra las autoridades constitucionales (...) Este papel fue formado por la Junta Diocesana presidida por el mencionado Blázquez que lo firmaba y a quien se le atribuía su extensión (...) Sus luces son notorias y su integridad y conocimientos en el despacho por muchos años al provisorato que desempeñó y su eclesiástico porte jamás se desvió del camino de su estado (...) Que los testigos a quienes V.S. me habla, me merecen buen concepto a excepción de D. Cayetano Ximenez a quien considero capaz de resentimientos y venganzas, así por el conocimiento que tengo de su persona como por las contradicciones que he visto de sus informes y a D. Pedro González por su escaso talento y facilidad de dexarse seducir (...) No lo considero capaz de haber pertenecido a ninguna de las sectas ni asociaciones secretas. Pamplona 8 de junio de 1827. El Duque de Castro-Terreño, Virrey de Navarra”. Idem, f. 5 y 5v.*

instruido en el derecho civil y canónico". Arremetió a continuación contra los testigos aludidos en la causa, diciendo sobre ellos *"que forman una confederación sin ningún disimulo, pues siempre se les ve juntos, de lo que resulta la tacha legal con que puede señalarse a tales testigos"*. Completado todo con detalles particulares de los mismos⁵⁶. Esta misma tendencia se observó en los informes emitidos por: don Juan de Dios Pérez Mancere, alcalde mayor de la ciudad de Badajoz⁵⁷; don Lorenzo de Tagle, contador e intendente del ejército, (declarando al respecto que *"Durante mi permanencia en esa capital, que es desde Marzo de 1825, lo que he oído es que el Sr. Canonigo Blazquez observo en todas épocas una conducta muy arreglada y una vida bastante retirada y verdaderamente christiana"*)⁵⁸ y don Francisco Javier Mancio, regidor perpetuo.

⁵⁶ AEMB, Badajoz, Criminal, leg. 6, n° 80.

⁵⁷ Informe del Alcalde Mayor de Badajoz: "1ª. Aunque no estuve en esta ciudad en la época del extinguido Gobierno, ni he conocido al Dr. Blazquez hasta después de abolido aquel, he llegado a entender que su conducta política ha sido en todos tiempos juiciosa y arreglada, y cual corresponde al carácter de un sacerdote (...) lo veo siempre solo y retirado de todo trato y compañía. 2ª. No me consta que fuese adicto al sistema constitucional ni menos que tuviese trato frecuente con los generales Velasco y Arco Agüero (...) sí por el contrario oigo que vivió dedicado al desempeño de sus funciones. 3ª. Es notorio que el presbitero Jose Lopez es tenido generalmente por un eclesiástico poco arreglado, pues se dice que ha sido reprendido por sus extravíos y que alguna vez se le ha formado sumaria. Es también público que D. José Pazos está procesado y suspenso de su empleo de contador; y que tanto este como el Leal tubieron parte en el desenterramiento del cadáver de Arco- Agüero cuya causa pende en la Real Audiencia. 4ª. No tengo antecedente alguno para que Blazquez sea tenido por mason, figurándose que se le habra colgado esta nota para mancillar su opinión por lo común que es atribuido este delito a aquel que no tiene otro público de que ser acusado. Badajoz 14 de junio de 1827. Juan de Dios Pérez Mancere, Alcalde Mayor de esta ciudad". Idem.

⁵⁸ Declaración de D. Lorenzo de Tagle, contador e intendente del ejército: "1ª. Durante mi permanencia en esa capital, que es desde Marzo de 1825, lo que he oído es que el Sr. Canonigo Blazquez observo en todas épocas una conducta muy arreglada y una vida bastante retirada y verdaderamente christiana. 2ª. Nada he oído que desdiga de su buen comorte en el desempeño de sus deberes ya como Provisor, y ya como Prebendado, antes por el contrario se me ha asegurado que en el destino de Provisor fue siempre muy justificado y en el de Prebendado muy asistente a las horas canonicas y a todos los divinos oficios, y con una compostura y modo edificante. Tampoco he oído que frecuentase trato con los Generales que se expresan, ni que hubiese manifestado de modo alguno adhesión al sistema constitucional. 3ª. El concepto que me merecen y tienen en el público los sujetos que se citan, es de haber declarado en varias causas y estar dispuestos para hacerlo siempre que haya interés en perseguir a alguna persona a quien por sus fines particulares se propongan incomodar, intrigando al efecto por

Igualmente en el año 1827, y a instancia del propio Blázquez Prieto, se incluyeron en su expediente un total de 51 cartas, certificadas por don Florencio Sánchez Rastrollo, escribano de la ciudad de Badajoz. Todas estaban escritas y firmadas por el licenciado don Francisco Antonio Zorrilla, abogado y secretario de la cámara del obispo don Mateo Delgado, y dirigidas al canónigo emeritense. Estaban fechadas en las localidades de Oliva de Jerez, Villanueva del Fresno, y Fregenal, entre el 17 de agosto de 1820 y el 3 de febrero de 1823. Los temas

todos los medios imaginables, y haciendo unas veces de denunciadores y otras de testigos; siendo tambien notorio que el presbitero D. Jose Lopez estuvo arrestado hace poco tiempo por su conducta relajada y amancebamiento escandaloso en que parece esta encenegado hace muchos años. = Que el D. Jose Pazos contralor del Hospital militar de esta Plaza nunca tubo concepto de hombre de partido, y sí de un pillo, charlatan y ratero desde su infancia, el cual se halla suspenso de su empleo hace cerca de un año por la causa que se le sigue en la Yntendencia de este Ejercito por robos e infidencia en el manejo del mismo. = Que Don Pedro Segura no merece públicamente el concepto, de la moralidad propia de un buen Eclesiástico; así como tampoco Don Jose Bances, el cual tiene la nota de testigo cohechado y falsificador de firmas e instrucciones publicas; y con respecto a los demas que se citan es notoria su propensión extremadamente exaltada y su poco detenimiento en prestar semejantes declaraciones, y que son testigos de reata con quienes cuentan de seguro los que fingiendose realistas y abusando de este sagrado nombre, se proponen la ruina de algunos para conseguir sus miras particulares; debiendo persuadirme que son dirigidos y sostenidos por cierta coligacion de personas de alguna representación e influjo, de quienes algunos de ellos en cierto modo dependen para sus pretensiones y con cuya proteccion cuentan para todo, como lo he experimentado cuando estando desempeñando interinamente la Yntendencia de este Exercito en Agosto del año ultimo de 1826 se interesaron connigo con el mayor empeño dos sujetos de suposición para que se cortase la causa que se sigue al citado contralor Pazos por los referidos robos, siendo ciertamente bien extraño el empeño, cuando conocían a este hace muchos años y estaban bien convencidos y penetrados de su despreciable conducta, y sobre todo cuando mediaban fraudes e infidencias en los intereses del Rey N. S. 4^a. Jamas he oido que el Doctor Blazquez perteneciese a ninguna secta reprobada por nuestras leyes, antes sí que es un eclesiastico de buenas costumbres y particular recogimiento; y que habia un empeño decidido en perseguir por el tribunal que en esta ciudad entendia en su causa, y por varios de los capitulares de esta San Yglesia Catedral; de manera que ha sido y es escandaloso el modo con que se le ha tratado, y con particularidad en los Ministros del Altar, que por su profesion deberian ser el espejo en que todos se mirasen para el ejercicio de las virtudes cristianas, y fiel obedecimiento a las ordenes del soberano y Autoridades que le representación. Es lo que puedo y debo manifestare a V.S. no solo por lo que he oido y observado por mi mismo, sino tambien por lo que me han informado extensamente personas de alto carácter, imparciales, timoratas y verdaderamente adictas a nuestro Augusto Soberano, que Dios guarde. = Badajoz 13 de junio de 1827. Lorenzo de Tagle, contador e intendente del Ejercito". Idem., f. 13-14.

tratados hacían referencia al plan benefical de Oliva y Fregenal; a la excomunión de monjas por el prior de Alcántara; a la secularización de religiosos y religiosas; a los problemas jurisdiccionales con la vicaría de Jerez, a la conservación de la iglesia del convento de San Agustín; al medio diezmo; a la Junta Diocesana de Regulares y al traslado de varios canónigos desde la catedral de Badajoz a otras catedrales de España⁵⁹.

Al año siguiente, en concreto el 20 de septiembre de 1828, don Ramón Artesero se dirigía a don Mateo Delgado Moreno con el objeto de que, a la mayor brevedad posible, expusiese lo que sabía sobre la conducta observada por Blázquez Prieto. El 3 de octubre, el prelado respondía, que le alegraría el poderle ofrecer información para que el proceso terminara con una sentencia justa, equitativa y acertada, pero que no tenía conocimiento del mismo, ni le había parecido conveniente tomarlo, ni por parte del tribunal, ni por parte de Blázquez Prieto⁶⁰.

⁵⁹ Como ejemplo ilustrativo transcribo una de esas cartas: “*Oliva a 23 de enero de mil ochocientos veinte y uno. Con la de Vd. De doce del corriente he recibido la copia de la representación dirigida al Ministerio contra el Prior de Magazela, y la Vicaría de Xerez, en la que toca Vd. Todos los puntos esenciales, y que tantos disgustos y disputas nos ocasionan todos los dias. Si tubieramos la fortuna que el Gobierno fixase su atención en este asunto y se determinara de una vez, seria un bien muy grande. Esto necesitaba un tajo como el que Vd. Dio en el Plan de Villalba y sus anejas*”. AEMB, Badajoz, Criminal, leg. 6, n.º 79.

⁶⁰ “*Yo me alegraría poder dar a V.S. luces para terminar este proceso con una sentencia justa, equitativa, acertada, y que aquietase a todos, como es de desear; pero no tengo conocimiento del proceso, ni me ha parecido interesante el tomarlo, ni por parte del tribunal, ni por parte de Blazquez, aunque este ha solicitado varias veces avocase a si; por quanto habiendo precedido una Real orden para que lo separase del Provisorato, y nombrase Provisor, que procediese contra los prebendados del Cabildo, y demas eclesiásticos delincuentes, he considerado siempre esto por una especie de inhibición, que me podría ocasionar los mayores disgustos, en caso de contradicción. Con tal motivo me he desentendido de los procesos, que se han formado; y siendo el objeto de estos la conducta de los eclesiásticos en el tiempo desgraciado de la Constitución, tampoco pude observar lo que paso en esta Capital, porque mui al principio tube que ausentarme de ella hasta la libertad del Rey N.S., después de haver sido insultado, amenazado y aconsejado por sujetos de juicio, y de probidad, para ebitar mayores males. Y es quanto puedo manifestar a V.S. en contestación al citado oficio. Dios guarde a V.S. muchos años. Badajoz 3 de Octubre de 1828. Mateo Arzobispo Obispo de Badajoz. Sr. D. Ramon Artesero, Juez Metropolitano de Salamanca*”. AEMB, Badajoz, Criminal, leg. 6, s/n.

Después don Francisco Tadeo Calomarde le envió al Capitán General de la Provincia de Extremadura la *Real orden de 23 de julio de 1829*, en la que podía leerse que:

*“habiendo llegado a noticia del Rey N.S. que D. Gabriel Blázquez y D. Manuel Silva, canónigo y racionero de esta catedral, y D. Juan Fernández de Solís presbítero, todos encausados por sus exaltadas opiniones durante el sistema constitucional y suspensos los dos primeros, lejos de arrepentirse de sus pasados extravíos, siguen observando una conducta sospechosa, abusando de su sagrado carácter y de la inaudita clemencia de S.M., y convenido su Real ánimo de lo perjudicial que es la permanencia de estos sujetos en esa ciudad en las actuales circunstancias, ha tenido a bien mandar que V.E. los recluya por ahora en tres distintos conventos, que serán los que considere más a propósito”*⁶¹.

Esto mismo se hizo extensivo al obispo de Badajoz, el cual respondió el 1 de agosto que esa petición ya se había ejecutado. Por ello, fue trasladado don Gabriel Rafael Blázquez Prieto al convento de Aguas Santas de Jerez de los Caballeros en ese mismo año.

Igualmente el provvisor don Antonio Chaparro Adame emitió, el 4 de agosto de 1829, su informe particular sobre la conducta que observaba en la actualidad Blázquez Prieto. Al respecto dijo que dicho canónigo solo tenía amistad con los constitucionales; que nunca había dado la menor señal de arrepentimiento en sus ideas y que fue un enemigo acérrimo de los realistas. Inculpó a Blázquez Prieto y a los eclesiásticos Juan Fernández de Solís, Pedro Delicado y Sayago, Claudio Barreros y a Diego Campos de Rivera, como los responsables de los pasquines que aparecieron en Badajoz en contra de los principales realistas de la ciudad; así como de las voces que hicieron correr de que los miembros de la sociedad denominada el *Ancora* estaban tramando una conspiración contra el rey, con el objeto de proclamar al infante don Carlos María Isidro⁶².

⁶¹ AEMB, *Badajoz*, Criminal, leg. 6, s/n.

⁶² *“Debo decirle que este eclesiástico solo trata y acompaña con los constitucionales, y que todos ellos entran con frecuencia en su casa, notandose entre otros los eclesiásticos D. Juan Fernandez de Solis, D. Pedro Delicado y Sayago, el clérigo secularizado D. Claudio Barreros, el de la misma clase D. Diego Campos de Rivera y otros todos constitucionales, y cuyas causas se hallan apeladas a ese Tribunal Metropolitano. No se observa en él la menor señal de arrepentimiento o cambio en sus ideas, es muy tenaz en ellas. Este y los referidos son enemigos de los Realistas, especialmente de los mas*

Debo decir al respecto, que en aquella “*Sociedad del Ancora*”, compuesta de 17 individuos, estuvieron representados los grupos más selectos y, sobre todo,

notables por su Realismo y destino. En esta ciudad han aparecido algunas veces pasquines contra los principales realistas, y contra los mismos que han dirigido al gobierno anónimos calumniosos, y todos los hombres sensatos presumen que estas son maniobras del genio inquieto y caviloso del canónigo Blázquez y demas eclesiásticos referidos. En el invierno ultimo se repitió aquí el ardid masonico llamado del ancora o carlismo. Los Gefes de dos Regimientos que había aquí de Ynfantería y Caballería y muchos oficiales de ellos y otros de esta ciudad hicieron correr la voz de que los Realistas trataban una conspiración contra el Rey N.S. proclamando al Sr. D. Ynfante don Carlos: hacía cabeza de ella el Exmo. Sr. Capitan General de este Exercito y Provincia que es muy Realista, y a otros sujetos de los primeros empleos en lo eclesiástico y militar, y para hacer creer la patraña pusieron la tropa sobre las armas en los cuarteles y formaron patrullas numerosas de noche por las calles diciendo a los soldados que los Realistas trataban de atacar a los cuarteles; todo esto sin noticia del Exmo. Sr. Capitán General, y solo dispuesto por el Gobernador militar de la plaza y los coroneles de dicho cuerpo. Savidio por este Sr. General mando formar sumaria, y lo mismo el Sr. Subdelegado principal de policía de esta Provincia. Este asunto ruidoso se vio en el Supremo Consejo de la Guerra, y el resultado ha sido que el Rey declaró por fiel servidor suyo al Exmo. Sr. Capitán General y que saliesen de aquí los dos Regimientos ya dichos con otras providencias como en efecto se verificó. V.S. no dexará de saber o conocer el ardid masonico llamado del Ancora o carlismo, invención diabólica para sembrar la discordia entre la familia Real, y en S.M. la desconfianza de sus mas fieles vasallos, y este mismo es el que aquí se ha repelido y en el que no habran dexado de trabajar los referidos eclesiásticos y otros como ellos, siendo de advertir que en el concepto de los Realistas D. Manuel de Silva Racionero de esta Yglesia, y Diputado en Cortes y constitucional es como uno de los Gefes revolucionarios en cuya casa ha habido junta de ellos. Ultimamente en 31 de julio anterior, se comunicó al Exmo. Sr. Capitán General orden de S.M. dirigida por la Secretaria de Gracia y Justicia para que fuesen puestos en diferentes conventos de este obispado el canónigo Blazquez, el Racionero D. Manuel de Silva y el Presbitero D. Juan Fernandez de Solis, y el primero de este salió cada uno a su destino: se me pidió auxilio y lo di para que tuviese cumplimiento la orden de S.M. Es regular que todo esto sea resultado del suceso referido. Si V.S. tuviese conocimiento del carácter, genio y atrevimiento de los tres eclesiásticos referidos no dudaria como yo no dudo que habrian trabajado, y no cesarán de trabajar contra los Realistas, y en sostenimiento de sus ideas revolucionarias. Es quanto me parece puede satisfacer a la pregunta que V.S. me hace en su citado oficio y espero me hara la justicia de no creer que resentimiento alguno me hace producir en estos terminos, y en la referencia anterior. Si V.s. quiere puede informarse de otras personas de probidad y estoy seguro que diran lo mismo, si hablan verdad y no son de aquellos, que aunque Realistas se han convertido en pasteleros o protectores de los constitucionales, o por miedo o por caridad malintencionada o por otra causa de los que hay aquí algunos. Dios guarde a V.S. muchos años. Badajoz, 4 de agosto de 1829. Antonio Chaparro Adame. Sr. Dr. D. Ramón Artesero, Juez Metropolitano de la Provincia de Santiago, que reside en Salamanca”. Idem.

los conservadores de la sociedad pacense, desde el deán de la catedral don Francisco Romero de Castilla, hasta un conocido abogado, sobrino del anterior, pasando por tres presbíteros, un religioso trinitario secularizado, un jesuita, un regidor perpetuo, el Gobernador Militar de la ciudad, el Intendente del ejército, tres oficiales retirados, un teniente de provisos, el teniente coronel del Regimiento de Ingenieros y el coronel del Regimiento Provincial. Todos ellos se habían mostrado, unos desde su actividad profesional o gestión político-administrativa y otros desde los púlpitos, enemigos absolutos del régimen liberal durante el Trienio, atacando, incluso con las armas, el régimen de libertades y apoyando con su esfuerzo la vuelta del absolutismo. En aquellos años habían sufrido el destierro unas veces, insultos y persecuciones otras, y cumplidos ahora sus deseos no parecían dispuestos a tolerar posibles desviaciones hacia el moderantismo. A pesar de sus inclinaciones al carlismo y sus manifestaciones ultrarrealistas, la justicia actuó con magnanimidad y de forma tolerante en el proceso. El 30 de septiembre de 1825, finalizada la causa sobre las conspiraciones carlistas en Extremadura, el fiscal encargado del caso don Tadeo Ignacio Gil comunicaba al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia que el resultado no había conducido a la observancia de delito alguno, pues todo habían sido falsificaciones e invenciones de la policía⁶³.

El 16 de enero de 1830, según don José María Valenzuela, se recibieron en el Tribunal Diocesano de Badajoz los autos del proceso de Blázquez Prieto, remitidos por el Metropolitano de Salamanca. Los autos eran tan voluminosos que el porte de correos costó 400 reales, según información de los notarios. Este hecho se dio a conocer en el cabildo catedralicio celebrado el 13 de mayo de ese mismo año.

Mientras tanto, el abogado don Vicente Durán Escobar, se dirigía mediante una instancia al tribunal eclesiástico, con el objeto de que la sobrina carnal de Blázquez Prieto (Florencia Fernández Álvarez) volviese de nuevo a la casa de su tío, después de haber sido “violentamente” separada de ese hogar por su abuela materna, doña Florencia Arguello, en el mes de junio de 1830.⁶⁴

⁶³ GARCÍA PÉREZ, Juan; SÁNCHEZ MARROYO, Fernando; MERINERO MARTÍN, María Jesús: *Historia de Extremadura*, o.c., pp. 739-740.

⁶⁴ “*Que por María Josefa Rodríguez Paredes, de estado viuda, a cuyo cuidado y esmero tiene confiada mi representado, en su forzosa ausencia de esta ciudad, a su sobrinita carnal D^a. Florencia Fernandez Alvarez, hija legitima de D. Lazaro Fernandez Blázquez, y de D^a. Eugenia Alvarez Grajera, se me acaba de manifestar que en la noche del dia*

Posteriormente don José de Cafranga, Secretario del Supremo Tribunal de la Cámara y Real Patronato de Castilla, envió al obispo de Badajoz la carta orden de 7 de enero de 1831, en la que basándose en la exposición efectuada por el fiscal, desestimó la solicitud hecha por Blázquez Prieto en todos sus puntos⁶⁵ y acordó que en lo sucesivo le hiciese entender que en sus escritos observase la debida moderación:

“hablando con el decoro debido de las providencias del gobierno y de las personas constituidas en dignidad; y que en otro caso se acordarán

de hayer nuebe del corriente se la ha despojado (digamoslo así) violentamente de la niña Florencita, obligándola a pasar sin audiencia de mi representado, que la ha criado y educado con el mayor cariño, y con el auxilio de la expresada viuda, a la compañía de su abuela materna D^a. Florencia Arguello. Según las instrucciones que tengo de mi representado, y en virtud del poder especial, que obra en poder de V.S. no puedo menos de hacer la oportuna reclamacion contra una medida que (hablando con el debido respeto) es violenta en el modo de proceder, y cuyos resultados pueden ser harto funestos para la sobrinita de D. Gabriel Rafael Blazquez, cuya salud delicada no podrá menos de alterarse notablemente al verse arrancada del lado y compañía de las personas, que con el mayor amor y cariño la han criado y educado desde su lactancia hasta el día. Quando la difunda D^a. Eugenia Alvarez Gragera madre de la Niña trató de pasar desde esta ciudad a Madrid en el año de mil ochocientos veinte y uno a unirse con su marido, y con sus señores padres, conociendo la dificultad de conducir a su hijo de pocos días, y a su hija Florencita, dexó esta con su ama de leche a el cuidado de mi representado, bien penetrada por las obras de este aun mas que por sus palabras, de su virtud, y lo mucho que la amaba, como a sus padres, a su marido, y a sus hijos. Con el auxilio de la viuda María Josefa Rodríguez Paredes, cuyo exmerado aseo, cuidado y cariño, para con la Niña son dignos de notarse, ha criado y educado mi representado a su Sobrinita, con tal amor y con tal ternura, que seguramente la Niña no la habria experimentado mayor en la casa de sus padres, y abuelos maternos, de los que no debia esperarse sino la mejor y mas franca correspondencia y gratitud. Empero desconocida e ingrata a tales beneficios la Sra. D^a Florencia Arguello, y lo que es aun mas que todo, cruel para con su nieta, ha arrancado a esta tierna Niña, arrebatandola a su cariñoso y desgraciado tío D. Gabriel Rafael Blazquez Mientras vivió la señora D^a. Eugenia Alvarez Gragera, madre de la Niña, y antes que el padre de esta D. Lazaro Fernández Blázquez, tubiese la desgracia de perder el juicio, manifestaron constantemente el aprecio y estimación, que hacían de mi representado y de lo muy satisfecho y contentos, que estaban del cuidado y esmero con que educada a su hija y de la ternura con que la amaba. (...). Expediente civil promovido por D^a. Florencia Arguello sobre lo contenido en él. AEMB, Badajoz, Criminal, leg. 7, nº 90.

⁶⁵ *“Se quejaba de las persecuciones que decía sufrir del Deán de la catedral, D. Francisco Romero y Castilla, del Penitenciario y Provisor D. Antonio Chaparro Adame y los canónigos D. Julián Cid Rivera y D. José María García de Valenzuela. (...) Solicitaba que se alzase el violento despojo que desde el 14 de febrero de 1824 sufría su honor, servicio y renta de su canongía y avocase la Cámara el negocio para la conveniente*

contra el las providencias correspondientes para contenerle en sus justos límites”⁶⁶.

En conclusión, se puede afirmar que, las acusaciones que se le habían imputado a Blázquez Prieto en su procesamiento, carecieron de fundamento como se puso de manifiesto en un oficio leído en el cabildo catedralicio, celebrado el 15 de febrero de 1833, en el que se acordó que se sobreseyese su causa y que se reintegrase de nuevo a su canonjía⁶⁷. Como consecuencia, el lunes 4 de marzo de ese mismo año, aparecía reflejado Blázquez Prieto nuevamente en el libro de actas del cabildo⁶⁸.

resolución definitiva, previos cuantos informes y justificaciones fuesen de su agrado”.
AEMB, Badajoz, Criminal, leg. 7, nº 84.

⁶⁶ AEMB, Badajoz, Criminal, leg. 7, nº 84.

⁶⁷ “Cabildo viernes 15 de febrero de 1833. Los Sres. Provisor y Jueces adjuntos sobre rentas del Sr. Blázquez. Tribunal eclesiástico diocesano. Ilmo. Sr. Por auto que en este día hemos proveído en la causa formada contra el Sr. Dr. D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto, canonigo de esta S.Y.C. hemos acordado con vista de lo espuesto por el Promotor Fiscal Diocesano se sobresea en la misma sin derechos, y se pase a V.Y. el presente a fin de que se sirva disponer sea reintegrado dicho Sr. sin dilación de las rentas de su canonjia que ha dejado de percibir desde la formación de expresada causa. Dios guarde a V.S.Y. m. a. Badajoz 9 de febrero de 1833. Ilmo. Sr. Dr. D. Luís José de Lima, D. Patricio Vivas Barroso y D. Marcelino Martín Navarro. Ilmo. Sr. Deán y cabildo de esta S.Y.C. Enterado el cabildo del contenido del preinscrito oficio, acordó, se guarde, cumpla y ejecute lo que el tribunal diocesano, en union con los Sres. Jueces adjuntos capitulares, han providenciado; y para el efecto comunique a la contaduría capitular este acuerdo a fin de que disponga que el depositario de las rentas retenidas por orden del tribunal pertenecientes a la canonjía del Sr. canónigo Blázquez entregue al mismo Sr. las correspondientes a su canonjia, según dispone el mismo tribunal”. AEMB, Fondos capitulares, Serie 10, Libro 70 A, Libro de Actas de cabildo pleno. Principia en 5 de enero de 1831 y finalizó el 27 inclusive de agosto de 1834, f. 276 v- 277.

⁶⁸ AEMB, Fondos capitulares, Serie 10, Libro 70 A, Libro de Actas de cabildo pleno. Principia en 5 de enero de 1831 y finalizó el 27 inclusive de agosto de 1834, f. 280 v.

3. BIBLIOGRAFÍA

- ARTOLA GALLEGO, Miguel: *La España de Fernando VII*, XXXII, Madrid, 1968.
- BLANCO COTANO, Mateo: *El primer Centro Universitario de Extremadura. Badajoz 1793. Historia pedagógica del Seminario de San Atón*, Cáceres, 1998.
- Decretos del Rey nuestro Señor D. Fernando VII y reales órdenes resoluciones y reglamentos generales expedidos por la Secretaría del Despacho Universal y Consejos de S.M., por D. JOSEF MARÍA NIEVA*, VIII, Madrid, Imprenta Real, 1824.
- GARCÍA PÉREZ, Juan; SÁNCHEZ MARROYO, Fernando y MERINERO MARTÍN, María Jesús: *Historia de Extremadura*, vol. IV, Badajoz, 1985.
- GIL NOVALES, Alberto: *Diccionario biográfico español 1808-1833 (personajes extremeños)*, Junta de Extremadura, Mérida, 1998.
- GÓMEZ VILLAFRANCA, Román: *Extremadura en la Guerra de la Independencia. Colección diplomática*, Badajoz, 1908.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel: "Extremeños del Trienio Liberal", en *Extremadura y la modernidad (la construcción de la España constitucional (1808-1933))*, Badajoz, 2009, pp. 171-172.
- RINCÓN JIMÉNEZ, Jesús: *El clero extremeño en la Guerra de la Independencia*, Badajoz, 1911.
- RUBIO MERINO, Pedro: *El Seminario Conciliar de San Atón de Badajoz (1664-1964)*, Madrid, 1964.
- SARMIENTO PÉREZ, José: "Biografía del canónigo emeritense Blázquez Prieto (1765-1845)", en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, Historia Contemporánea, t. 16, U.N.E.D., Madrid, 2004, pp. 67-89.
- SARMIENTO PÉREZ, José: "Procesos de eclesiásticos liberales en la diócesis de Badajoz (1824-1825)", en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, 4, Historia Contemporánea, U.N.E.D., Madrid, 1991, pp. 241-252.
- SARMIENTO PÉREZ, José: *Represión eclesiástica en Badajoz (1824-1825)*, U.N.E.D., Mérida, 1991.

SARMIENTO PÉREZ, José: “Represión eclesiástica liberal en la diócesis de Badajoz (1820-1823)”, en *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LIII, III, Badajoz, 1997, pp. 913-935.

SOLAR Y TABOADA, Antonio del: *El canónigo Blázquez Prieto (1765-1845). Apuntes de su vida*, Badajoz, 1929.

